



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00570-2013-0-2402-
JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR:

MARCO ANTONIO DÍAZ APAC

ASESOR:

Mgtr. Israel Christian Gómez Ordoñez

PUCALLPA – PERÚ

2018

Hoja de la firma del jurado

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Secretario

Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Miembro

Mgtr. Israel Christian Gómez Ordoñez
Asesor

Agradecimiento

Gracias a DIOS por permitirme tener y disfrutar a mi familia, gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión, gracias a la vida porque cada día me demuestra lo hermosa que es la vida y lo justa que puede llegar a ser; gracias a mi familia por permitirme cumplir con excelencia en el desarrollo de este trabajo de investigación. Gracias por creer en mí y gracias a DIOS, por permitirme vivir y disfrutar de cada día.

No, ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a sus aportes, a su amor, a su inmensa bondad y apoyo, lo complicado de lograr esta meta se ha notado menos. Les agradezco y hago presente mi gran afecto hacia ustedes mi hermosa familia.

Son muchas las personas que han contribuido en el proceso y conclusión de este trabajo de investigación, entre ellos mencionaremos a los docentes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

El Autor.

Dedicatoria

A Dios ya mi Papá Evaristo que está en los cielos quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A mi Mamá Taumaturga, a quien le dedico todos mis logros y éxitos, por la excelente formación que recibí de ella, constituyéndose así en un verdadero paradigma de amor, respeto y trabajo.

Marco Antonio

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 005702013-0-2402-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018, el cual, fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel y diseño descriptivo simple de corte transversal, donde el objetivo Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa por causal de improcedencia administrativa, en el expediente N° 00570-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, Alta, Mediana, Baja, Muy baja; y de la sentencia de segunda instancia: también se consideran los mismos valores. Cabe señalar que este trabajo de investigación se basa en un enfoque de la realidad de nuestra localidad y de las instituciones que se encuentran en esta provincia de Coronel Portillo.

Palabras claves: Sentencia, Calidad, Expositiva, Considerativa, Resolutive.

ABSTRAC

He presents a research paper titled: QUALITY OF SENTENCES ON ADMINISTRATIVE CONTENTIOUS ACTION, IN DOSSIER No. 00570-2013-02402-JR-LA-01, OF THE JUDICIAL DISTRICT OF UCAYALI, 2018, which was a case study based on quality standards, at a simple descriptive level and cross-sectional design, where the objective is to determine the quality of first and second instance judgments on contentious administrative action as a result of administrative irrelevance, in file No. 00570-2013-0- 2402-JR-LA-01, of the Judicial District of Ucayali; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the judgment in its explanatory, considerative and operative part, pertaining to the judgment of first instance, were of rank: Very High, High, Medium, Low, Very low; and the judgment of second instance: the same values are also considered. It should be noted that this research work is based on an approach to the reality of our locality and the institutions found in this province of Coronel Portillo.

Keywords: Sentence, Quality, Expositive, Considerative, Resolutive.

INDICE

Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRAC.....	vi
INDICE.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. REVISION DE LA LITERATURA	18
2.1. Antecedentes	18
2.2. Bases teóricas.....	31
2.2.1. Acción	31
2.2.2. Jurisdicción	35
2.2.3. Competencia.....	41
2.2.4. Pretensión.....	43
2.2.5. Proceso	44
2.2.6. Derecho administrativo	46
2.2.7. Proceso contencioso administrativo.....	49
2.2.8. Resoluciones judiciales	51
2.2.9. Sentencias.....	52
2.3.1. Hipótesis general	59
2.3.2. Hipótesis específicas	59
III. METODOLOGÍA	61
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	61

3.1.1. Tipo de investigación	61
3.1.2. Nivel de investigación.....	62
3.1.3. Enfoque de investigación	62
3.2. Diseño de investigación	62
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	63
3.4. Fuente de recolección de datos	63
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	63
3.5.1. La primera etapa.....	63
3.5.2. La segunda etapa	64
3.5.3. La tercera etapa	64
3.6. Población, muestra y unidad de muestra.....	64
3.7. Consideraciones éticas	65
3.8. Rigor científico	65
3.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	65
3.10. Procedimiento de recolección y Plan de análisis	66
3.10.1. La primera etapa:.....	66
3.10.2. La segunda etapa:	66
3.10.3. La tercera etapa:	67
IV. RESULTADOS	68
4.1. Resultados de resultados	68
4.2. Análisis de los Resultados	85
V. Conclusiones	88
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	90

Índices de Cuadro

Calidad de sentencia de la primera instancia.....	66
Cuadro N°: 1 de la parte expositiva	67
Cuadro N°: 2. de la parte considerativa.	69
Cuadro N°: 3. de la parte resolutive	71
Calidad de sentencia de segunda instancia.....	72
Cuadro N°: 4.de la parte Expositiva	73
Cuadro N°: 5. de la parte Considerativa	75
Cuadro N°: 6.de la parte resolutive.	77
calidad de sentencias.....	78
Cuadro N°: 7 de la sentencia de primera instancia.	79
Cuadro N°: 8 de la sentencia de Segunda instancia.	81

Índices de Anexos

Anexo N° 1 Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	93
Anexo N° 2. Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia	96
Anexo N° 3 Matriz de consistencia	100
Anexo N° 4. Cuadro descriptivos de procedimiento de calificación.	103
Anexo N° 5. Determinación de la calidad de una sub dimensión.....	105
Anexo N° 6. Determinación de la calidad de la parte expositiva – Sentencia de Primera y Segunda instancia	107
Anexo N° 7. Determinación de la calidad de la parte resolutive – Sentencia de Primera y Segunda instancia	108

Anexo N° 8. Calificación aplicable a la dimensión parte considerativa – Sentencia de Primera y Segunda instancia	110
Anexo N° 9 Determinación de la calidad de la parte considerativa	110
Anexo N° 10. Determinación de la calidad de la Primera y Segunda Instancia	112
Anexo N° 11. Carta de compromiso ético	113
Anexo N° 12. Sentencia Resolución N° 6	114
Anexo N° 13. Sentencias N°: 11	121
Anexo N° 14. Guía de entrevista	130

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

El Problema a nivel internacional

En el Ámbito Internacional, tomando como referencia a en España, de acuerdo con Delgado, L. (1997) (s.f.) quien analizo “La Configuración de la Administración de Justicia como parte de la Administración Pública durante el siglo XIX Español”, además informando lo siguiente: que en la aparición del estado neo liberal español a raíz de la Constitución Española de 1812 se insertó un nuevo concepto de justicia sostenida en un conjunto de elementos con rango constitucionalistas que obtiene su base o fundamento en la separación de los poderes deduciendo así la gran desunión absoluta con los que gobernaron en el periodo del Antiguo Régimen.

No obstante, y pese a pretender liberar o plasmar en la jurisdicción como algo auténtico el Poder judicial, totalmente independiente o emancipado de los demás poderes del estado, sin embargo no este poder del estado no dejará de Administrar justicia, en otras palabras, debe ser un servicio a la sociedad capacitado y de mayor especialización que, este formada integralmente e independientemente del gobierno a través de su poder ejecutivo. El procedimiento de la Administración o encaminar la justicia que se dio durante el Estado neo liberal de española, ello se dio en diversos ámbitos, además ello empezó, durante el Absolutismo de la monarquía destapando así una innegable igualdad o equidad magistrados con los empleados del estado, manifestándose especialmente en los siguientes componentes: 1) en la libertad o autonomía total y totalitaria de los Gobiernos respecto para designación de los jueces, 2) en su gran discreción y autoritarismo al remover de sus puestos de trabajo vulnerando de esta manera el principio teórico de inamovilidad publicado y amparado en la constitución, que en la realidad objetiva se exigía también las garantías primordial a la emancipación y autonomía judicial, y 3) por otra parte la aplicación del Gobierno estatal con objetivos de corregir de la responsabilidad de administrar justicia y de esta manera sancionar o anular al colegiado que formaran parte del equipo de gobierno.

Del mismo modo, en América Latina, por (Rico & Salas, 2015) que afirman “La Administración de Justicia en América Latina”, según el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se informó que: administrar justicia es llevar a cabo un papel de mucha importancia en todas las etapas para democratizar la década de los 1980, además porque en los países vecinos coexistían en conflictos de la nivel de normatividad; en el ámbito social; también económico, y político.

En el nivel de normas legales se hallaron: a) Inclinación a importar los modelos extranjeros con una limitada o nula contextualidad a las realidades de cada pueblo, considerando el nivel económico y su idiosincrasia b) Negándose la existencia de organizaciones entre las establecimientos que regulan, he aquí la razón, por la cual existen norma contradictorias, ya que el Poder Legislativo no es la única institución con el poder de legislar.

Por otro lado en el nivel o estatus social y económico se encontró. a) un aumento exponencial de la población. b) La migración de las persona que Vivian en zonas rurales hacia las ciudades de mayor población o hacia la capital c) aumentando de forma significativa las organizaciones y las bandas criminales d) ampliándose la capacidad de demanda a solucionar los conflictos dentro del sistema de judicial ocasionando así un aumento en el trabajo procesal, por ende el aumento a la sensación de la inseguridad hacia el delito y por ello a la decepción ante el sistema, que demuestra incompetencia frente a la seguridad de la ciudadanía.

En el aspecto político sustentan: que la criminalidad desde las organizaciones y bandas criminales creó mayor rigor en para reprimir. En temas de derechos de las personas, para los delincuentes pero más no así para los ciudadanos y persona de bien, aseguran: que existieron significativas mejoras; sin embargo el proceso mismo de democratizar no se logró en su totalidad respeto; ya que aún y pese a ello existían los atentados cada vez más violentos contra los derechos humanos en diversas segmentos de la sociedad y del país.

En correlación al cumplimiento y acatamiento de la teoría independentista y autonomía del poder judicial declararon, esto es aún un tema que se encuentra en duda, producido por la intrusión o necesidad del Poder Ejecutivo dentro del Poder Judicial.

Que, aun preexistían, existen y existirán diferentes influencias y amenazas políticas asía las autoridades judiciales en la gran parte de los países.

En situaciones de acceso y búsqueda de justicia dentro del sistema de justicia encontraron, que aun existían pobladores que desconocían la legislación que se encuentra vigente en su país, incluido lo que significa todos los procedimientos y mecanismos legales que se encuentra en su contra, con un gran porcentaje en el campo del código procesal penal; porque no hay comunicación permanente; además la escasa autenticidad con claridad en toda la reglamentación; preexistiendo, y aumentando el nivel del analfabetismo en muchos de los países, de la región en la cual los habitantes no hablan idioma castellano ni mucho menos el portugués.

En esta situación de competencia y eficiencia, la medición o el cálculo de costos, beneficios, de todos los servicios que debe de brindar para la administradores de la justicia; era una difícil, trabajosa y complicada jornada, por su característica contextual que es sumamente especial y con mucha dificultad de cuantificar las variables los principios o bases que constituyen el aparato del Sistema de administrar la justicia como: Igualdad ante la Ley.

Existen, peligrosos impedimentos que se tiene que enfrentar dentro del sistema de justicia, es la escasa o diminuta cuantía de recursos de medios, que no advierten aumentos relevantes, de lo peor, predecible aumento o acrecentamiento de las demandas y peticiones judiciales, producido por los pasos de democratizar, los temas como: Violación de las garantías principales y fundamentales de las personas en proceso, y teniendo en cuenta la degradación de la legalidad de los órganos encargados de administrar justicia.

El Problema a nivel nacional

A nivel de nuestro país Perú, (Pásara, (2017), se aprecian un gran nivel de donde no existe la confianza de la sociedad, por la muestra de debilidad y corrupción del aparato encargada de la administración de justicia, por ende el distanciamiento de la población así este sistema de justicia.

El Problema a nivel regional

En el ámbito de la Región de Ucayali: Los distintos medios de comunicación día a día dan a conocer de diferentes críticas de las acciones de magistrados y de los representantes del Ministerio Público; demostrando así un problema total, amplia en toda la Región de Ucayali; incluso el ex-Presidente de la Corte, fue indicado como uno de los integrantes de una organización criminal formada por el ex Presidente del Gobierno Regional de Ucayali, también por los magistrados, abogados y comunicadores sociales.

El Problema a nivel universitario

En el ámbito de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote los hechos narrados, motivaron el planteamiento de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho denominada “Análisis de Sentencias de procesos Culminados en los Distritos Judiciales” del Perú, para la Mejora Continua de la calidad de Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011)

En el marco de ejecución de la línea de investigación propuesto por la universidad, de elaborar el proyecto de investigación e informe de investigación, cuya base documental es un expediente judicial, tomando como objetivo de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito será determinar la calidad a las exigencias internas y externas; asegurando la no intromisión en el fondo de las decisiones judiciales. Para desarrollar, se seleccionó el expediente judicial N°

00570-2013-0-2402-JR-LA-0, tramitado en el Juzgado Especializado Laboral del Distrito Judicial de Ucayali, que trata sobre un proceso contencioso administrativo.

Por lo expuesto, la formulación del problema general es, ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa por causal de improcedencia administrativa, en el expediente N° 00570-2013-0-2402JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016? Y los Problemas específicos, lo redactamos de la siguiente manera a) ¿Cuál es la calidad de sentencias en la dimensión expositiva de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa? b) ¿Cuál es la calidad de sentencias en la dimensión considerativa de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa? c) ¿Cuál es la calidad de sentencias en la dimensión resolutive de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa? d) ¿Cuál es la calidad de sentencias en la dimensión expositiva de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa? e) ¿Cuál es la calidad de sentencias en la dimensión considerativa de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa? f) ¿Cuál es la calidad de sentencias en la dimensión resolutive de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa?

Una vez definido los problemas pasamos a definir los objetivos de la investigación. Problema general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa por causal de improcedencia administrativa, en el

expediente N° 00570-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.

Objetivos específicos.

Identificar la calidad de sentencias en la dimensión expositiva de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa.

Determinar la calidad de sentencias en la dimensión considerativa de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa.

Establecer la calidad de sentencias en la dimensión resolutive de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa.

Identificar la calidad de sentencias en la dimensión expositiva de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa.

Determinar la calidad de sentencias en la dimensión considerativa de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa.

Establecer la calidad de sentencias en la dimensión resolutive de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa.

II. REVISION DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes

De acuerdo a, (Coloma Correa, Pino Yancovic, & Montesinos Sanhueza, 2009) quienes presentaron el trabajo de investigación en Chile, con el título: “Fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia procesal penal”, con el objetivo de Transcripción segmentada por párrafos que resultaran relevantes dados los objetivos de la investigación y cada segmento se constituyó en la unidad de análisis y concluyó: ha permitido ilustrar el problema de atribución de calidad epistémica a la declaración de testigos y cómo este puede ser abordado por jueces en el proceso de construir la base empírica de las sentencias penales. El que los jueces participantes en esta investigación sean reconocidos por sus pares como profesionales altamente competentes, así como la evidencia corroborativa que entregan los fiscales y defensores entrevistados, en

principio, nos podría llevar a pensar que parte importante de las reflexiones sobre sus prácticas están legitimadas por la cultura jurídica interna.

La información disponible posibilite una aproximación confiable a la realidad, como sería propio de una concepción del conocimiento que admite que ésta puede llegar a ser captada por los sentidos y comunicada de manera precisa entre un emisor (testigo) y un receptor (juez); y por la otra –sin necesariamente adoptar un enfoque escéptico o falibilista acerca del conocimiento–, se atribuye a la producción y análisis de la prueba una finalidad más propia de la construcción de una representación del mundo que resulte tolerable para el contexto práctico en la que ésta se realiza, aun cuando pudiera apartarse de lo que efectivamente habría ocurrido. En el primero de los casos el proceso probatorio podría desempeñar un rol instrumental clave para el descubrimiento de la realidad; en cambio, en el segundo, la función sería más bien necesaria para constituir una visión posible del mundo que sea útil para llevar a cabo la tarea de adjudicación de los jueces.

La evaluación del impacto que representa la ausencia de consenso epistémico entre los jueces, dependerá en una medida importante de las expectativas respecto del tipo de conocimiento que se espera sea generado en el contexto de un proceso judicial. Romo, J. (2008), presento en España, la tesis titulada: La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. En el presente trabajo no presenta objetivos, tampoco la metodología de la investigación, población muestra de estudios ni los instrumentos de recolección de datos. Afirma en las conclusiones que:

- a) Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la

sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para

ello.

- b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme.
- c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.
- d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna.
- e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento (al

resolverse la inejecución), suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado

- f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.
- g) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes
- h) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente.
- i) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: - Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, - Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades.

j) La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

Según Gonzales, J. (2006), en Chile, presento el trabajo de investigación titulado: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, en el presente trabajo no presenta objetivos, tampoco la metodología de la investigación, población muestra de estudios ni los instrumentos de recolección de datos y sus conclusiones fueron:

a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Para (Sarango Aguirre, 2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; que presenta como

objetivo: establecer, si los poderes públicos cumplen con el principio constitucional de motivación consagrado en el Art. 76, numeral 7, letra e) de la Constitución de la República, que consagra que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas. En éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad (demandante y demandado) para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.
- c) El debido proceso legal (judicial y administrativo) está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.
- d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y

las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

- e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.
- f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.
- h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.
- i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la

fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Según (Troncos Estrada, 2016), quien presento el trabajo de investigación en Piura con el título “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de la Resolución Administrativa en el Expediente n° 01267-2010-02001-jr-la-01, del Distrito Judicial de Piura- Piura. 2016”, que tuvo como objetivo:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la Impugnación de la Resolución Administrativa, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01267-2010-0-2001JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2016., en donde la unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. En la cual se llegó a las siguientes conclusiones:

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la Impugnación de la Resolución Administrativa del expediente N° 01267-2010-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura- Piura 2016, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8)

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta, y alta respectivamente (ver Cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado Laboral Grau Piura de la ciudad de Piura., el pronunciamiento fue declarar infundada la demanda de impugnación de resolución administrativa (Expediente N° 01267-2010-0-2001-JR-LA-01)

a) La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros previstos: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante; la claridad; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció

congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

b) La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 3 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. En la motivación del derecho se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 1, razones se orientan a interpretar las normas aplicadas no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 7 parámetros de calidad.

c) La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta. (Cuadro 3) En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 parámetros previstos: : resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión fue de rango media; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; pero no se encuentra: evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia: Se concluyó que fue de rango muy alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4,

5 y 6). Fue emitida por la Sala Especializada Laboral, cuya parte resolutive resolvió: Corrigieron de oficio la sentencia de fecha 11 de enero de 2011, así también consignando como nombre del demandante el de don W. E. P. R.; Y Cconfirmaron la sentencia declarándola infundada la demanda de Impugnación de Resolución

Administrativa (Expediente N° 01267-2010-0-2001-JR-LA-01)

d) La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4) En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes se halló 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

e) La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los

hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

f) La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6) En la aplicación del principio de congruencia se halló los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. En la descripción de la decisión se halló 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y la claridad, mientras que a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

En el trabajo de investigación presentado por (Escobar Flores, 2018), titulado “calidad de sentencias sobre proceso de acción contencioso administrativo en el Expediente n° 00640-2015-0-2402-jr-la-01 del Distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018”, que tuvo como objetivo Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00640-2015-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018, en el nivel de investigación Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable, que llevo a las siguientes conclusiones:

- a) Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Proceso Contencioso administrativo; en el expediente N°00640-2050-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, de la ciudad fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).
- b) Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Se determinó que la calidad de su parte introducción con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 1)
- c) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta

- d) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (cuadro 3)
- e) Respecto a la sentencia de segunda instancia Se determinó que su calidad fue re rango muy alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.
- f) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro).
- g) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Acción.

La acción, para Couture, E. (1958), es uno de los poderes jurídicos, legales que tenemos todas las persona de acuerdo a las leyes, de asistir a los órganos de justicia para requerir, solicitar la satisfacción de una determinada pretensión que considere justa.

En base a Echandía, la acción es el derecho de la sociedad, al mismo tiempo es cívico, subjetivo y por su naturaleza debe de ser autónomo que posee toda persona de índole natural o jurídica, que debe utilizar y que solicite la tutela justicia del Estado

a un problema específico, que está dedicado a las leyes del derecho objetivo. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas APICJ, 2010).

a) Definiciones en la normatividad. Dentro del marco normativo, se hallan tipificados en los artículos 2 y 3 del Código Procesal Civil, ello en base de los Jurista Editores, (2017), que se deben de aplicar en todos los ADMINISTRATIVOS, estos principios están regulados con la Primera Disposición Final de la Ley N°: 27845, en donde se manifiesta: que el código procesal civil peruano que es de aplicación en los expedientes, no estipulados en la presente ley. Artículo 2: de Ejercicios y los alcances: “Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción”. Artículo 3: La debida Regulación de los derechos de acción y contradicción. Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no aceptan restricción tampoco prohibiciones en la aplicación, sin lesionar los precisiones procesales establecidos en el Código (Jurista Editores; p. 431- 432).

b) Jurisprudencia. El tipo de derecho de jurisprudencia o de accionar, manifiesta que todo derecho que tienen los hombres para hacer respetar y valorar su petición de justicia ante el órgano de justicia y lograr de ésta manera la tutela de la justicia través de un dictamen judicial. (Casación 2499-98 – Lima, del diario el Peruano, 12-04-1999, p. 2899, citado en Jurista Editores; 2013; p. 461). El derecho de las persona a la protección y amparo de la justicia no se exonera que se cumplan los supuestos de los procedimientos amparados en el

derecho de acción (Casación N°1169-99-Lima, 2001-2000, p.4608; citado en Jurista Editores, p. 62).

- c) Características del derecho de acción. Características. Entre las características de acción nacen de las desigualdades de manifestaciones, certámenes mostrados dentro de las teorías doctrinarias y de las normas. Por lo, que se puede determinarla o establecerla, en las doctrina teóricas que evolucionaron a la definición del término que tiene ahora. Acción.

Según Vescovi, citado por Martel, R. (2003): Acción es un derecho emancipado, abstracto, social, explicando en forma:

- Es un derecho autónomo o emancipado de la ciencia derecho subjetivo (pretensión), que se pretende en el proceso.
- Es un derecho abstracto; además porque no es una idea concreta, que pone en marcha el funcionamiento el aparato jurisdiccional en función de un procedimiento. y ello se afirma, que el derecho de accionar lo tienen todos los hombres y mujeres por el solo de ser hombres, que su pretensión sea válida o no, así obtengan un veredicto a favor o en contra.
- Es un derecho eminentemente social; además está dirigido hacia el Estado personificado por el Juez.
- En base a lo afirmado por Monroy, quien cita a Martel, R. (2003);

fundamentado en una perspectiva constitucional, afirma que: es público, subjetivo, abstracto y autónomo, sustentando de la siguiente forma:

- Es público; puesto que el sujeto pasivo del derecho de acción es el propio estado, y es a él a quien se va dirigido.

- Es Subjetivo; porque se inherente en todo sujeto por el sólo hecho de ser sujeto, sin interesar si él tiene la intención de ejecutarlo o no.
- Es abstracto; lo es, porque no necesariamente necesita de un derecho sustantivo o material que lo fundamente o lo empuje. Se materializa como exigencia, como pretensión, como demanda de justicia a alcanzar; es decir sin importar si el derecho pretendido, existe o no.
- Es autónomo; en base a principios establecidos, teorías, en base a su naturaleza jurídica, las leyes que lo regulan para su ejecución, etc.

Por su parte, Agula, G. (2010), la acción tiene características establecidas como:

- Tiene el Derecho de Pretender. Porque no es otra cosa que el derecho de presentarse ante los órganos jurisdiccionales, el Juez.
 - Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque es inherente a todas las persona naturales o jurídicas, con el propósito de alcanzar la tutela jurisdiccional del estado peruano.
- d) Materialización de la acción. De acuerdo al principio no existe Juez sin actor; dicho en otros términos, no existirá ejercicio de la diligencia jurisdiccional por parte del Estado, si la persona interesada no requiere su participación. De ésta forma, la pretensión formal realizada por el sujeto ante el órgano competente, recibe el nombre de demanda; y a su vez, es un documento escrito formal, una pretensión, un elemento tangible. En base a este fundamento, se debe de usar con frecuencia el término de DEMANDA para denominar el medio material que debe de usar la persona y practicar el derecho de la pretensión de accionar. (Ticona Postigo, 2003)

e) El alcance. El alcance de jurisdicción del Estado Peruano en materia civil, está establecida y ejercida el Poder Judicial con total exclusividad y autonomía. Su función de administrar justicia es intransferible y su ámbito de acción todo el territorio de la Patria.

2.2.2. Jurisdicción

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 1958).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

En base a la referencia de Chaname, R. (2011): La Constitución Política del Perú del 1993, quien denomina los Derechos de la Función Jurisdiccional, si lo comparamos con la Constitución Política del Perú del año de 1979, en ella lo denominaba y estaba normada en el Art. 233 como las Garantías de la Administrar Justicia, siendo una definición más precisa, porque ello son disposiciones que deben de aplicarse y hacerse efectiva inmediatamente, en base al autor precita se tiene que:

a) El Principio de Unidad y Exclusividad. Este fundamento está previsto en el Art. 139 Inc. 1 de nuestra la Constitución Política del Perú: La Unidad y Exclusividad de la Función Jurisdiccional. Este principio es inexistente y no debe establecerse jurisdicción alguna en forma independiente, sin embargo existe excepción con respecto a la militar y la forma arbitral. No existe el proceso judicial por comisión o delegación.

Esta unidad jurisdiccional tiene tres sentidos, que no siempre están ahí presentes, por su parecido: a) El monopolio en la forma de Aplicar el Derecho: sólo los órganos judiciales estar permitidos y facultados de utilizar objetivamente las leyes en los conflictos sociales; además, esto están destinados y dirigidos para cumplir esta única función y ninguna otra más. b) La Resolución plena del caso entregado a su competencia, sin que puedan separarse o desligarse los elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales) para confiarlos a otro centro de decisión diferente. c) La falta de especies o casos de delitos o personas evaluadas sustraíbles a su jurisdicción (Chanamé, 2009, p. 428).

b) Principio de Independencia Jurisdiccional. Este principio está Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado peruano: La independencia y autonomía en el ejercicio y aplicación de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede solicitar a causas pendientes ante el órgano de justicia ni mucho menos interrumpir está en el desempeño de sus funciones laborales. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado a tener el valor de cosa juzgada, ni interrumpir procedimientos en trámite, o modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan en nada el derecho de gracia ni la facultad de investigación

del Congreso, cuyo ejercicio establece que no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Sobre esto; Chanamé, R. (2009) manifiesta: La función jurisdiccional es autónomo e independiente.

Cuando un proceso de justicia está en trámite, ninguna autoridad o funcionario público o algún organismo puede avocarse a su conocimiento, y menos aun estando en el ejercicio de la función pública. Esto se da respecto a prohibir a las autoridades de tratar de cambiar lo fallos judiciales o retardar su propia ejecución. Sin embargo, esto también funciona y se aplica como una excepción del derecho de gracia en la singularidad del Perdón o amnistía. Por otra lado la forma de investigar, fiscalizar como una función del Congreso de la Republica queda a salvo, pero sin perjudicar ni interrumpir los procedimientos judiciales, ni dictar o establecer disposiciones de naturaleza jurisdiccional (p.430).

c) Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional.

Este principio se encuentra regulado en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Perú: El análisis del debido proceso a la tutela jurisdiccional. Nadie debe ser desviada de la jurisdicción determinada por la Ley, mucho menos sometida a ningún procedimiento diferente que anteriormente ya estuvieron determinados, ni juzgados por órganos de justicia de excepción o de los grupos especiales de trabajo creadas para tal fin, cual quiera sea su función. Según De Bernadis, L, (1995), manifiesta: (...) que son las garantías mínimas que se necesita para que un individuo pueda investigarse para luego procesarlo (debe tener la potestad de defenderse, a la variedad de instancias, y a defender su inocencia, etc.), en cuanto la amparo de justicia seria sea el derecho

que tiene toda individuo para que el Patria Peruana le suministre una imparcialidad de justicia, justa, eficiente, y sobre todo debe de ser pertinente a sus peticiones.

Estos principios el magistrado debe de ser de impartir una equidad ecuánime y justa. Además es cierto que (veredicto de un juzgamiento debe de ser justa) al debido procedimiento, que debe de ser una garantía y por ende proteger búsqueda de justicia, permitiendo cada vez el accionado, la pretensión el derecho de acción además de alcanzar a un procedimiento que concurran todos los obligaciones mínimas, que contribuyan a encomendar y solucionar, para emitir un juicio de valor de manera justa, equilibrada e imparcial (Chanamé, 2009, p. 432). Respecto a la: La tutela justicia efectiva y soberana, es un derecho inherente a la persona como un miembro fundamental de la comunidad, para que acceda a las instancias de justicia, que pueda ejercer la protección de los derechos inherentes a la persona, con relación a que sea atendida eficientemente. (Martel, 2003, p. 17).

d) El principio de la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley. Este principio está prevista en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Perú: La publicidad en todos los procesos, salvo que se dispongo por ley. Debido a que los procesos judiciales son de única responsabilidad de funcionarios públicos, además de los delitos que se comen son por medio de la prensa y mucho más los que se refieren a derechos fundamentales que se encuentra protegidos y garantizados por la Constitución Política, son y serán siempre de índole públicos.

La publicidad es un mecanismo de gran importancia que debe garantizar que en todo el proceso sea regular y normal, que no sean sometidos a las personas en busca de justicia a cuestiones que la ley no prevé, este principio de larga data, es reconocida

en todos los ordenamientos jurídicos de nuestro país. La excepción está prevista en los casos que el debido proceso comprenda intereses de menores de edad.

e) **Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Según Chanamé, R. (2009): Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión. Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos.

f) **Principio de la Pluralidad de la Instancia.** Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca

del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas APICJ, 2010).

g) El Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley. Este fundamento se encuentra estipulado en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Perú: El principio que no debe de dejar de administrar justicia por algún vacío o deficiencia de la propia ley. En este caso, se debe de aplicar los principios generales del derecho y el derecho acostumbrado.

Este principio tiene su fundamento legal, en razón de que la ley no debe ni puede prever todas las situaciones de conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, debido a esto el juez no puede ni debe excusarse, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y por ende no admite excepciones. Aclarado, este punto, de acuerdo a éste inciso, en otras materias, los magistrados están para la expedición de sentencias sin embargo no existen leyes que no sean debidamente y estrictamente aplicados al caso, con equidad y equilibrio.

Sabiendo este principio, podemos decir que; en materia penal no existe fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido (Chanamé Orbe, Raúl. 2009).

Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y

vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010).

2.2.3. Competencia

Es la suma de facultades que es otorgada al juzgador por la ley, para así poder ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, solo por el hecho de serlo, es titular de dicha función, sin embargo esto no puede ejercerse en cualquier tipo de litigio, sino sólo exclusivamente para los que está facultado por ley; de ahí surge la competencia (Couture, Eduardo J 2002).

En nuestro país, la competencia de los órganos jurisdiccionales está basado por el Principio de Legalidad, además de ya estar establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley Organica del Poder Judicial, 1993), en su artículo 53.

Para Águila, G. (2010), la jurisdicción es el poder y al mismo tiempo la obligación ejercida por el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales, que busca mediante el derecho dar solución a una disputa de intereses comunes, una inquietud de justicia o a dictar castigos cuando se infringe la ley o incumplimiento de las exigencias u obligaciones. En este caso un poder y la mismo siendo también que es un deber del Estado, debido a la función jurisdiccional, el Estado tiene obligatoriamente todo el poder para administrar justicia, y al mismo tiempo tiene, también, la obligación y deber de atender el derecho que toda persona inherente tiene de acudir ante él para exigir el amparo de su derecho.

Por ende, podemos decir que es una categoría jurídica, que actualmente vendría a ser las repartición de facultades para poder importar justicia, o mejor aún es la dosificación de la jurisdicción, que está establecida por la Ley, además de que se

constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes incluso mucho antes de iniciar un proceso judicial ya conocen el órgano jurisdiccional ante quien presentaran la protección de una pretensión.

a) Regulación de la competencia. Dichas normas que regulan la competencia están establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial además también están en las normas con carácter procesal.

La razón fundamental para determinar la competencia es, el principio de legalidad, ya que así está previsto en norma del Art. 6° del Código Procesal Civil, donde se establece:

La competencia sólo puede ser únicamente establecida por la ley Cajas, W. (2011).

b) Determinar la competencia en materia contencioso administrativo Ya determinado la razón de la competencia para efectos de su determinación es de vital importancia establecer este asunto judicializado para cada caso en especial.

En sentido genérico. En concordancia con la norma del Art. 8 del Código Procesal Civil: establece que a partir de un evento de hecho que ya existe al momento de interponer la demanda o solicitud, cabe recalcar que estas no podrá ser modificada o alterada de ninguna manera por las modificaciones realizadas, evento o por cambios que ocurriesen después, a excepción que las normas legales lo expresen lo contrario (Cajas, W. 2011, p. 558).

En sentido específico. De acuerdo a la norma establecida en la Ley del Proceso contencioso administrativo N° 27584, está prevista la competencia territorial y la competencia funcional.

2.2.4. Pretensión.

Para este tema, el ilustre procesalista español Guasp aprecia que el conocimiento de “... es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración”. Además incorpora “declaración petitoria” el cual incluye en el reclamo y mediante esta “se expone lo que el sujeto quiere”. (Guasp, J. 1998)

Sin embargo, el catedrático Echandia, D. (1966), comprende la pretensión de la siguiente manera “...el fin concreto que el demandante persigue, es decir, las declaraciones que pretende se hagan en la sentencia”. Puntualiza la equivalencia “...declaración de voluntad del demandante para que se sujete o vincule al demandado en determinado sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante una sentencia”.

La pretensión en sí; una petición, una petición. Además, una por la cual se hace un merecido reconocimiento, pues se considera que el derecho satisface. Es muy bien reconocido que hasta la actualidad existe cierta incompatibilidad doctrinaria con relación a las nociones de pretender, pese a ello es claro que en la actualidad existe una postura de la mayoría que acepta la definición a la solicitud como un acto de reclamo preciso y concreto.

- a) Acumulación de pretensiones. La acumulación es la reunión en un mismo acto de varias pretensiones a alcanzar y de esta manera puedan ser resueltas por una sola sentencia o resolución. En conclusión, es la reunión de esta forma sean resueltos por un solo veredicto.
- b) Regulación. Basándonos en la igual determinación de reunión se determina, en los arts. 34 a 39 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, cumple la función ordenadora de la

jurisdicción contencioso administrativa (LJCA), en varias visiones teniendo como único objetivo y propósito la solución en conjunto, en un mismo y determinado proceso, ya sea de pretensiones muy diferentes o también como de varios recursos contencioso – administrativos.

c) Pretensiones en el proceso judicial en estudio. El siguiente expediente (N° 00570-2013-0-2402-JR-LA-01), la solicitud está formada por el peticionario que interpone la demanda contenciosa administrativa, con la finalidad de: 1) Que se declare la Nulidad Parcial de dicha Resolución y, 2) Se ordene ejecutar un nuevo cálculo de la Hoja de Liquidación y se reintegren las pensiones devengadas e intereses legales desde la contingencia hasta las costas y costos del proceso.

2.2.5. Proceso

Lo consideramos como una cadena o secuencia de actos que se desarrollan sucesivamente, con la única finalidad de encontrar una solución, a través de la reflexión de la autoridad judicial el Juez, el conflicto sea sometido a la toma de decisión. Sin embargo esta la simple secuencia del proceso, cualquiera, sino un procedimiento (Couture, 2002).

Este es una reunión de todos los actos jurídicos procesales recíprocamente entrelazados entre sí, en base con reglas ya establecidas por la ley, pendientes a formación mediante un dictamen inapelable del magistrado, a través de. (Bacre, 1991). Incluso Huertas, que es citado por Loyola, J. (2008) manifiesta lo siguiente: este proceso (...), también puede ser visto como una pieza importante de la jurisdicción: como una vía constitucionalmente establecida para el ejercicio de la función jurisdiccional.

Funciones del proceso. En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

a) Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

b) Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

c) Función privada del proceso. Al realizarse la justicia por mano propia, el individuo encuentra en el proceso el material preciso para obtener la satisfacción de su interés legítimo por medio de la autoridad.

2.2.6. Derecho administrativo.

El derecho administrativo es un conjunto de normas del Derecho Público interno que regula dicha organización y actividad de las administraciones públicas. Sin embargo, existen otras definiciones como “Conjunto de normas y reglas positivas y los principios del derecho público para el funcionamiento de los servicios públicos bajo un contralor jurisdiccional” (Bacacorzo, 2002, pág. 40),

Las fuentes de donde se alimenta el derecho administrativo son las fuentes sociológicas que son oriundas del conjunto de poder.

a) Estructura político y administrativo del estado. Para (Bielsa, 1993, pág. 309) considera: “el Estado es la organización jurídica de la nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio...” de aquí nacen elementos que se puede conceptualizar de la siguiente manera:

- La Nación, por (Renan, 1882), en el libro ¿qué es la nación? Lo manifiesta así “... un alma, un espíritu, una familia espiritual; resulta, en el pasado, de recuerdos, de sacrificios, de glorias, con frecuencia de duelos y de penas comunes; en el presente de deseo de continuar viviendo juntos”.

- El Estado. Es una sociedad con leyes codificadas y políticamente bien organizado, en un determinado espacio cierto y bajo la protección de la ley común dada en un ejercicio de soberanía y autonomía, de tal modo, aparecen la existencia de organizaciones autónomas como el Tribunal Constitucional, El Congreso de la Republica, Ministerio Publico, Asamblea Nacional de Rectores, etc.

- Territorialidad. El Estado peruano territorialmente se encuentra dividido en gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales.

b) Instituciones del procedimiento administrativo.

- Principio de legalidad.- Este principio nos manifiesta que todo el personal administrativo deben mostrar y actuar con respeto hacia la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades y atribuciones y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas; en la actualidad también son denominadas como la vinculación positiva de la administración a la ley. (Moron Urbina, 2011), en el numeral 1.1 del Art IV del TP de la Ley 27444.

- Principio de impulso de oficio.- consiste en que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento además de ordenar la realización o practica de los actos para el esclarecimiento y la resolución de las cuestiones; esto quiere decir que la autoridad no puede proceder al archivo de un expediente sin haberlo ya resuelto.

- Principio de razonabilidad.- por este principio las autoridades administrativas, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones, deben adoptar dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos que deben tutelar.

- Principio de imparcialidad.- De esta forma, las autoridades administrativas actúan sin distinción a los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

- Principio de informalismo.- consiste en que el procedimiento debe ser interpretado en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones, a fin de no afectar sus derechos e intereses del administrado con exigencias formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que no afecta derechos de terceros o del interés público.
- Principio de presunción de veracidad.- siempre se presume que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiéndose prueba en contrario.
- Principio de celeridad.- Este trámite debe realizarse siempre de manera inmediatamente con la finalidad de conseguir un fallo en tiempo moderado, sin perjudicar el debido proceso o vulnerar el ordenamiento.
- Principio de eficacia.- este proceso administrativo debe de llevarse a cabo prevalecer en función de cumplir con el objetivo de realizarse, que no coincida en su validez. Base legal: numeral 1.10 del Art. IV del TP de la Ley 27444.
- Principio de simplicidad.- una tramitación administrativa por naturaleza debe ser sencilla, eliminándose toda innecesaridad. Base legal: numeral 1.13. Del Art. IV del TP de la Ley 27444.
- Principio de predictibilidad.- todas las instituciones deben ofrecer al público la información necesaria ya sea; válida, completa y confiada, y de esta manera el procesado podrá. Base legal: numeral 1.15 del Art. IV del TP de la Ley 27444.
- Principio de privilegio de controles posteriores.- Viene a ser el procedimiento administrativo que serán sometidos a la fiscalización con posterioridad; de esta manera

las autoridades se reservan el derecho y además de aplicar las sanciones correspondientes siempre y cuando la información brindada sea falsa.

2.2.7. Proceso contencioso administrativo.

Para Ordóñez, la gran importancia que obtuvo el proceso Contencioso Administrativo da la seguridad de que el legislador está totalmente prohibido de aprobar normas que de una u otra forma limiten u obstaculicen el derecho establecido de poder discutir, debatir en el Poder Judicial mediante argumentos válidos y lógicos dichos procedimientos para las fallos administrativos que los puedan afectar.

a) Principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo - Principio de exclusividad de la función jurisdiccional. Este principio nos manifiesta que solamente los órganos que están dotados de función jurisdiccional brindada por la Constitución podrán ejecutarla. De esta forma, no sea posible que ninguno de los órganos tenga la capacidad de fallar una decisión acerca de un determinado dilema de ganancias y de una inseguridad legal a través de toma de decisiones que alcance la calidad de cosa juzgada. Debido a esto, esto es una garantía jurídica de los ciudadanos que los actos de la Administración pública que amenacen o perturben un estatus jurídica de las cuales los titulares puedan ser revisados por el Poder Judicial

- Principio de independencia de los órganos jurisdiccionales. El principio de autonomía de los cuerpos de justicia se determina que la ocupación de las personas no se ubican o están sometidas o manipulados a ningún otro poder que modifique o altere la facultad de decisión.
- Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales. Este principio manifiesta que los magistrados, debe ser un individuo totalmente ajeno al conflicto, además no tiene que tener ningún interés en los resultados de la

disputa. Este principio necesita gran importancia, debido a que en el procedimiento administrativo, que casi con normalidad se encuentra antes del proceso contencioso-administrativo. - Principio de contradicción o audiencia bilateral. Dicho principio sirve para determinar todo acto procesal que se desarrolla, el cual debe suceder con un conocimiento previo y oportuno de ambas partes. Este es un principio sumamente elemental a todo proceso, tanto es así que para unos autores este principio es la clave para poder definir la como viene hacerlo de cualquier otro proceso.

- Principio de igualdad. Con relación a este principio, Montero, J. (1990), menciona lo siguiente: «este principio, que completa los anteriores, requiere conceder a las partes de un proceso los mismos derechos, posibilidades y cargas, de modo tal que no quepa la existencia de privilegios ni a favor ni en contra de alguna de ellas. Así entendido el principio no es sino consecuencia de aquel otro más general, enunciado en todas las constituciones, de la igualdad de los ciudadanos ante la ley que hoy se recoge en la peruana en el artículo 2.2. (...)». Por ende, nuestra Constitución reconoce libremente el derecho a la igualdad.

Debemos tener en cuenta que la igualdad, lo manifiesta el destacado catedrático español, empieza desde la idea de idealizar que coexiste una equidad en la realidad entre quienes han tenido parte o han sido parte del conflicto, de esta forma, no cabe ningún motivo para brindar diferencias en el trato. De otra forma, esta este teorema es muy contraria a la realidad de la sociedad peruana, por ende , el Código Procesal Civil ha adaptado, agentes que el principio de igualdad, es en si el principio de socialización de la sociedad, y este «no sólo conduce al Juez -director del proceso-

por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugnen el valor justicia».

- Principio de economía procesal. Dicho principio se encamina al ahorro del gasto de tiempo y esfuerzo que actualmente se requiere en el seguimiento y culminación del proceso.
- Principio de moralidad. Para este principio manifestamos la siguiente definición «el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a las cuales deben ajustar la suya todos los sujetos del proceso (...). Mediante el principio de moralidad se proscriben la malicia, la mala fe, la deshonestidad, que no son instrumentos aceptables para ganar pleitos». Con esto se pretende adecuar la conducta procesal a la buena fe.
- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. La tutela jurisdiccional efectiva tiene un carácter constitucional, en el cual se establece no sólo se estipule regulado como una garantía de los ciudadanos ante los órganos jurisdiccionales, sino también, que se convierta en un verdadero principio del derecho procesal; en conclusión toda actividad procesal así como todo desarrollo legislativo debe procurar respetar dicho principio.

2.2.8. Resoluciones judiciales

Son declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional con destino a la producción de una determinada consecuencia jurídica procesal, los que deben ser cumplidos de manera correcta por los sujetos procesales.

Las formalidades para llevar a cabo las resoluciones, se encuentran reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en donde menciona lo siguiente; que, debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que es de vital importancia su observación para constatar su validez y efectos dentro del proceso (Cajas, W. 2011).

Una resolución judicial una vez ya agotada la instrucción y transcurridos los plazos que señala La Ley o cuando el tribunal considerase agotada la instrucción lo determinará así mediante Resolución que serán notificarás personalmente a las partes, y mandará poner el proceso a la vista de éstas por diez días calendario, para que generen las pruebas que consideren necesarias y que puedan practicarse dentro de los quince días siguientes donde se notifique el auto que recaiga a la solicitud de la prueba. Dependiendo las situaciones apreciadas por el Juez en la instancia podrá entonces ordenar el desahogo de las pruebas que a su juicio considere necesarias para mejor proveer o bien ampliar el plazo de desahogo de pruebas hasta por diez días más. Al día siguiente de haber transcurrido los plazos establecidos en este artículo, el tribunal, de oficio y previa la certificación que haga el secretario, dictará auto en el que se determinen los cómputos de dichos plazos.

2.2.9. Sentencias

Para Gomez, R. (2008), La palabra “sentencia” deriva del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, que significa: de sentir; precisa, que en realidad ese es el trabajo del Juez al pronunciar sentencia, ya que el expresa y manifiesta lo que siente en su interior, a través de la noción del conocimiento que se pudo apreciar a través de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Para la Real Academia (Real Academia de la Lengua Española, 2017), el

vocablo sentencia, deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del Juez.

Por otra lado, para Acosta, C. (2013), la sentencia es una gran manifestación del poder jurisdiccional del estado que produce para resolver conflictos intersubjetivos, que obligatoriamente deben acabar con una decisión que finalice definitivamente, y de esta forma otorgar estabilidad a la vida social, siendo esto de otra forma, existieran conflictos indeterminables (p.337).

Nosotros consideramos que la sentencia es la decisión definitiva del Juzgador respecto a las pretensiones formuladas por los justiciables dentro de un proceso judicial.

En variadas doctrinas e incluso en la práctica judicial cuando nos referimos a la sentencia, lo encontramos como una resolución.

Para, León, R. (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, su apreciación sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por otro lado, Bacre, A. (1992), mantiene que la sentencia viene a ser es el acto jurídico procesal emitido por del Juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual puede ejercitar su poder-deber jurisdiccional, declarando así el derecho de los justiciables, aplicando a cada caso concreto una norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos manifestados y probados por las partes, creando así una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (p. 89).

Sin embargo Echandía, D. (1985), la sentencia es el acto por el cual el Juez

cumple la obligación jurisdiccional que deriva del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la cual el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Ya sabemos que, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del Juez, en el cual se expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, incluye una orden o mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por consiguiente, es un instrumento el cual sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado.

Por último, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, en sí es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida reconociendo el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, W. 2011).

2.2.9.1. Dimensiones de la primera instancia

En la parte expositiva, casi siempre se le conoce como VISTOS (parte en la cual se explica el estado del proceso además del fondo del conflicto a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (que sirve de manera considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte de solución en la que se toma una decisión).

La organización adaptada, está vinculada a la metodología racional de la toma de decisiones además esto puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le otorga a las palabras.

a) Expositiva. En el sector expositivo visualizamos dicho contenido del planteamiento del problema dispuesto a ser resuelto. Esto puede realmente importar aquí es que se logre identificar el asunto en materia de pronunciamiento con la máxima claridad que sea logre obtener. Si este problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, es necesario formularse tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

b) Considerativa. Esta parte es sumamente importante ya que es la que contiene el análisis del conflicto en el debate; y debe adquirir calificativos tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”. La real importancia es que considere no sólo con la calidad de los mecanismos de prueba para una determinación coherente de la realidad pasada también ayudan a fundamentar la calificación de los hechos ya establecidos.

Siguiendo este orden, el contenido mínimo para una resolución de control sería el siguiente:

1. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
2. Antecedentes procesales: ¿Cuáles vienen a ser los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
3. Motivación sobre hechos: ¿Qué razón es existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
4. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

5. Decisión. En este marco, existe una lista con puntos sumamente esenciales que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

c) Resolutiva. En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes.

Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3º párrafo del artículo 122 del CPC.

También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de la PARTE RESOLUTIVA, contendrá:

- El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
- La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo. - Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.9.2. Dimensiones de la segunda instancia

Es toda aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de la segunda instancia.

La organización tradicional de la sentencia es la siguiente:

a) Expositiva

1. Encabezamiento. En esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, se presupone que la parte introductoria de la resolución.
 2. Objeto de la apelación. Viene a ser los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, es de importancia los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, E 1988).
- Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, E. 1988). - Fundamentos de la apelación. Simplemente son las razones de hecho y de derecho que tiene que ser considerado por el impugnante ya que servirán para sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, E. 1988).
 - Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el petitorio de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con una apelación, esto solo en

materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, siempre y cuando sea un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, E. 1988).

- Agravios. Es la manifestación expresa y concreta de las causales de disconformidad, en otras palabras son los acontecimientos del cual se realiza un análisis para verificar su relación con los hechos debatidos y esa manera demostrar una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos en materia de la Litis (Vescovi, E. 1988).

- Absolución de la apelación. Es una manifestación del principio de contradicción, como bien sabemos, en el método de apelación existe una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

- Problemas jurídicos. Es una delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa también implica la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que al mismo tiempo son resultados de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, esto es debido a que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

b) Considerativa

1. Valoración probatoria. Con relación a esta parte, se ejecuta la evaluación para la valoración probatoria conforme de los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me refiero.

2. Juicio jurídico. En esta parte, se evalúa el juicio jurídico con relación de los criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me refiero.

3. Motivación de la decisión. mediante esta parte, hacemos la aplicación motivación de la decisión en conformidad a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Resolutiva

Finalmente aquí, se evalúa minuciosamente si la decisión soluciona los puntos de la apelación planteados originalmente, al mismo tiempo se corrobora la claridad y el nivel de entendimiento.

2.3. Hipótesis.

2.3.1. Hipótesis general

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa por causal de improcedencia administrativa, en el expediente N° 00570-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017,

Son Buenas

2.3.2. Hipótesis específicas

– La calidad de sentencias en la dimensión expositiva de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa. Es buena

– La calidad de sentencias en la dimensión considerativa de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa.

Es buena

- La calidad de sentencias en la dimensión resolutoria de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa. Es buena

- La calidad de sentencias en la dimensión expositiva de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa. Es buena

- La calidad de sentencias en la dimensión considerativa de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa. Es buena

- La calidad de sentencias en la dimensión resolutoria de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa. Es buena

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es una investigación aplicada, de acuerdo a (Carrasco Díaz, 2010), esta investigación se realiza con el objetivo de resolver problemas facticos, su proposito es dar respuesta objetiva a interrogantes que se plantean, en un determinado fragmento de la realidad y del conocimiento, con el objeto de contribuir en la estructuración de las teorías científicas, disponibles para los fines de la

investigación tecnológica y aplicada. El ámbito donde se desarrolla la investigación sustantiva es la realidad social y natural.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de investigación es descriptivo simple tal como lo define (Carrasco, S. (2010), quien indica que este nivel se conoce, identifica y describe las características esenciales del fenómeno social en estudio, respondiendo las preguntas (Como es) ¿Cuales es? .

Según, (Sánchez Carlessi & Reyes Meza, 1996) Los estudios descriptivos, consiste fundamentalmente en describir un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporal – espacio determinada.

3.1.3. Enfoque de investigación.

Porque se extraerá de la observación de las sentencias las descripciones externas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y el cómo el juez tomó esta decisión, de la variable cualitativa.

3.2. Diseño de investigación

Un diseño de investigación “es el plan o estrategia concebido para responder a las preguntas de investigación” (Christense, 1980),

Se representa como una estructura esquematizada de los aspectos fundamentales del proceso.

Es usado para controlar las variables

Es un Instrumento de dirección para la investigación

El diseño de investigación es el descriptivo simple que presenta el siguiente esquema:

M ----- O

M: Muestra

O: Observación

3.3. Objeto de estudio y variable de estudio

El objeto de estudio. Estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre es el proceso de elaboración de las Sentencias sobre acción contencioso administrativa, en el Expediente N° 005702013-0-2402-jr-la-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo.

3.4. Fuente de recolección de datos

Es la Sentencia sobre acción contencioso administrativa, contenida en el Expediente N° 00570-2013-0-2402-jr-la-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa.

Abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa

Más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa.

Consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6. Población, muestra y unidad de muestra.

La población y la muestra están constituido por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:

Por lo tanto la muestra se denomina muestra-poblacional, que no es necesario la prueba de hipótesis en base a (Mendenhall, beaver, & Beaver, 2010, pág. 4)

Expediente N° 00570-2013-0-24002-JR-LA-01 DEL DISTRITO
JUDICIALDE UCAYALI – CORONEL PORTILLO - 2013

MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE : BLAS YAURI, RÓMULO HUMBERTO

DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI.

Poder judicial del Perú

Corte Suprema de Justicia Ucayali

Proceso contencioso

3.7. Consideraciones éticas

El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, que ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Juridica, 2005)

3.8. Rigor científico

Se tiene en cuenta la confirmabilidad y la credibilidad; con el propósito de minimizar sesgos y tendencias del investigador, y poder rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández-Sampieri, 2010)

3.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos Hernandez, R. Fernandez, C. & Batpista, P. (2010) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad,

la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelaran el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

3.10. Procedimiento de recolección y Plan de análisis.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen (Muñoz Rosas, 2014). Estas etapas serán:

3.10.1. La primera etapa:

Abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, que estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.10.2. La segunda etapa:

Luego fue la sistematización, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.10.3. La tercera etapa:

Consistió en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), que está compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia en el Anexo.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de resultados

Cuadro N°: 1 de la parte expositiva

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				7							
Postura de las partes		6. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 7. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 8. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 9. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				8							

Cuadro N°:

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00570-2013-0-2402-JR-LA-01.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. de la parte considerativa.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de los hechos		<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>15. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				8						9

Cuadro N°:

Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>20. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>						10												
------------------------	--	--	--	--	--	--	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00570-2013-0-2402-JR-LA-01.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha

sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. de la parte resolutive

Parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia		21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No Cumple 22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 25. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple				7						9

Cuadro N°:

Descripción de la decisión	26.	El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple																		
	27.	El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple																		
	28.	El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple																		
	29.	El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple																		
	30.	Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																		

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00570-2013-0-2402-JR-LA-01.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación

recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

4.de la parte Expositiva

Parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

Cuadro N°:

Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					10				8	
Postura de las partes	<p>6. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>8. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>		6								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00570-2013-0-2402-JR-LA-01.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se

encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

5. de la parte Considerativa

Parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

Cuadro N°:

Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>		6							7	
Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>20. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>			8							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00570-2013-0-2402-JR-LA-01.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediano y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

6.de la parte resolutive.

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta

Cuadro N°:

Parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia		1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple 22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 25. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple			6						8	
Descripción de la decisión	26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 30. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					10					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00570-2013-0-2402-JR-LA-01.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro N°: 7 de la sentencia de primera instancia.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]				
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				7		8	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes				8			[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos				8		9	[9-10]	Muy alta						
		Motivación del derecho							[7-8]	Alta						
							10			[5-6]						Mediana
										[3-4]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				7		9	[9-10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión.							[7-8]	Alta						
										[5-6]						Mediana
							10			[3-4]						Baja
							[0-2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de PRIMERA instancia en el expediente N°: 00570-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°: 00570-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y muy alta; respectivamente.

Cuadro N°: 8 de la sentencia de Segunda instancia.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la Segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5				[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]	
Calidad de sentencia de la Segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					10	8	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes			6				[7-8]	Alta						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos			6				7	[5-6]						Mediana
		Motivación del derecho				8				[3-4]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia			6					8						[0-2]
		Descripción de la decisión.					10	[17-20]								Muy alta
								[13-16]	Alta							
								[9-12]	Mediana							
								[5-8]	Baja							
								[0-4]	Muy baja							
								[9-10]	Muy alta							
								[7-8]	Alta							
							[5-6]	Mediana								
							[3-4]	Baja								
							[0-2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de SEGUNDA instancia en el expediente N°: 00570-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00570-2013-0-2402JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016 fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados.

A partir de los hallazgos encontrados en la cual se contesta el problema general y se demuestra el objetivo general que establece la calidad de sentencias de primera instancia en la cual se determinó que fue de alta en función del cuadro N° 7 y la calidad de sentencia de segunda instancia fue de muy alta en función al cuadro N° 8; sobre acción contencioso administrativa por causal de improcedencia administrativa, en el expediente N° 00570-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali; en base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 10. Estos resultados guardan relación con lo que encontró Según (Troncos Estrada, 2016) que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la Impugnación de la Resolución Administrativa del expediente N° 01267-2010-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura- Piura 2016, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8). En el sector expositivo visualizamos dicho contenido del planteamiento del problema dispuesto a ser resuelto. Por otra lado, la sentencia se ve amparada por que afirma para Acosta , C. (2013), la sentencia es una gran manifestación del poder jurisdiccional del estado que produce para resolver conflictos intersubjetivos, que obligatoriamente deben acabar con una decisión que finalice definitivamente, y de esta forma otorgar estabilidad a la vida social, siendo esto de otra forma, existieran conflictos indeterminables (p.337).

La calidad de sentencias en la dimensión expositiva de primera instancia fue identificada como alta en base al cuadro N°: 1, sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 6 y 7. También la calidad de sentencias en la dimensión expositiva de segunda instancia fue identificada como alta en base al cuadro N°: 4, sobre acción

contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 6 y 7: estos hallazgos se ven reforzada con lo que encontró (Escobar Flores, 2018), titulado “calidad de sentencias sobre proceso de acción contencioso administrativo en el Expediente n° 00640-2015-0-2402-jr-la-01 del Distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018 que concluyo que se determinó que la calidad de su parte introducción con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 1), todo esto se encuentra amparada en (Vescovi, 1988). Que esta etapa es una delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa también implica la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que al mismo tiempo son resultados de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, esto es debido a que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

También se encontró que la calidad de sentencias en la dimensión considerativa de primera instancia fue determinada como muy alta en base al cuadro N°: 2, sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 8 y 9. la calidad de sentencias en la dimensión expositiva de segunda instancia fue identificada como alta en base al cuadro N°: 4, sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 6 y 7, estos hallazgos se encuentra amparados en lo que hallo (Troncos Estrada, 2016), quien presento el trabajo de investigación en Piura con el título “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de la Resolución Administrativa en el Expediente n° 01267-2010-0-2001-jr-la-01, del Distrito Judicial de Piura- Piura. 2016”, en la cual afirma que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los

hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 3 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. En la motivación del derecho se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 1, razones se orientan a interpretar las normas aplicadas no se encontró.

En síntesis la parte considerativa presentó: 7 parámetros de calidad.

Por último se concluyó que La calidad de sentencias en la dimensión resolutive de primera instancia fue establecida como muy alta en base al cuadro N°: 3, sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 6 y 7. La calidad de sentencias en la dimensión resolutive de segunda instancia fue establecida como alta en base al cuadro N°: 6 sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 6 y 7. estos hallazgos se encuentra amparados en lo que hallo (Troncos Estrada, 2016), quien presento el trabajo de investigación en Piura con el título “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de la Resolución Administrativa en el Expediente n° 01267-2010-0-2001-jr-la-01, del Distrito Judicial de Piura- Piura. 2016 que concluyo que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta. (Cuadro 3) En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 parámetros previstos: : resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las

pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión fue de rango media; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; pero no se encuentra: evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

V. Conclusiones

- La calidad de sentencias de primera instancia en la cual se determinó que fue de alta en función del cuadro N° 7 y la calidad de sentencia de segunda instancia fue de muy alta en función al cuadro N° 8; sobre acción

contencioso administrativa por causal de improcedencia administrativa, en el expediente N° 00570-2013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali; en base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 10

Respecto a la sentencia de primera instancia

- La calidad de sentencias en la dimensión expositiva de primera instancia fue identificada como alta en base al cuadro N°: 1, sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 6 y 7.
- La calidad de sentencias en la dimensión considerativa de primera instancia fue determinada como muy alta en base al cuadro N°: 2, sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 8 y 9.
- La calidad de sentencias en la dimensión resolutive de primera instancia fue establecida como muy alta en base al cuadro N°: 3, sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 6 y 7.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- la calidad de sentencias en la dimensión expositiva de segunda instancia fue identificada como alta en base al cuadro N°: 4, sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 6 y 7

- La calidad de sentencias en la dimensión considerativa de segunda instancia fue determinada como alta en base al cuadro N°: 5, sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 8 y 9.
- La calidad de sentencias en la dimensión resolutive de segunda instancia fue establecida como alta en base al cuadro N°: 6 sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa. En base a los parámetros establecidos en el anexo N°: 6 y 7.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas APICJ. (2010). *Teoría general del proceso*. Lima: EDILEC SA EIRL.
- Bacacorzo, G. (2002). *Tratado del derecho administrativo*. Lima: Gaceta Jurídica. Tomo I.
- Bacre, A. (1991). *Teoría general del Proceso*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bernales Ballesteros, E. (2009). *El rol Constitucional del Ministerio Público en los procesos contenciosos Administrativos*. Lima: Ministerio Público.
- Bielsa, R. (1993). *Los conceptos jurídicos y su terminología*. Buenos Aires: Desalma.
- Carrasco Díaz, S. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Casal, J., & Mateu, E. (3 de Julio de 2003). *Tipos de muestreo*. Obtenido de Slideshare. Web. Site: <https://es.slideshare.net/kteban/tipos-muestreo-estadistico>
- Christense, N. (1980). *Diseños de investigación*. Barcelona: Herder.
- Coloma Correa, R., Pino Yancovic, M., & Montesinos Sanhueza, C. (2009). Fundamentos de Sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia procesal penal. *Scielo*, 303 - 344.
- Couture, E. J. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Roque Depalma.
- Escobar Flores, O. (2018). *Calidad de sentencias sobre proceso de acción contencioso administrativo en el expediente n° 00640-2015-0-2402-jr-la-01 del distrito judicial de ucajali-coronel portillo, 2018*. Chimbote: Universidad católica los Angeles de Chimbote.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic)*. Lima (Primera ed.). Lima.

- Gonzales Castillo, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Scielo*, 33-40.
- Hernández-Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la Investigación*. (Quinta ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Ley Organica del Poder Judicial. (1993). *Texto Unico de la Ley Organica del Poder Judicial*. Lima: Poder judicial.
- Mayoral Díaz-Asensio, J. A., & Martínez i Coma, F. (2013). *La calidad de la Justicia en España*. Madrid: Estudios del Progreso.
- Mendenhall, W., beaver, R. J., & Beaver, B. M. (2010). *Introduccion a la probabilidad y estadística*. Mexico: Cengage Learning.
- Moron Urbina, J. c. (2011). *Ley de procedimiento administrativo general comentado*. Lima: Gaceta Juridica.
- Muñoz Rosas, D. L. (2014). Calidad de sentencias sobre divorcio por causal, expediente N°: 2008-0176-FA-01 - Chimbote, Santa. 2014. *IN CRESCENDO. Derecho y Ciencias Politicas*, 11 - 20.
- Real Academia de la Lengua Española. (4 de Noviembre de 2017). *Frutos*. Obtenido de Frutos . Web site: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>
- Renan, E. (11 de Marzo de 1882). *¿Que es la nación?* Obtenido de *¿Que es la nación?*: http://enp4.unam.mx/amc/libro_munioz_cota/libro/cap4/lec01_renanquesunanacion.pdf
- Rico, J. M., & Salas, L. (10 de mayo de 2015). *La Administración de Justicia en América Latina: Una introducción al sistema penal*. Obtenido de *La Administración de Justicia en América Latina: Una introducción al sistema penal*. Web site: www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc .

- Romo Loyola, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la tutela judicial efectiva*. Andalucía: Universidad Internacional de Andalucía.
- Sánchez Carlessi, H., & Reyes Meza, C. (1996). *Metodología y diseño en la investigación científica*. Lima: Mantaro.
- Sarango Aguirre, H. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Quito: Univeridad Andina Simon Bolivar.
- Ticona Postigo, V. (2003). *El derecho fundamental a una sentencia razonablemente justa como elemento del debido proceso en el derecho procesal civil peruano*. Lima: Universidad de Lima.
- Troncos Estrada, F. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de la resolución administrativa en el expediente n° 01267-2010-0-2001-jr-la-01, del distrito judicial de piura- piura*. 2016. Chimbote: Universidad Catlica los Angeles de Chimbote.

ANEXOS

Anexo N° 1 Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia primera instancia	Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones del problema sobre lo que se decidirá. 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado. 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia, congruencia con la pretensión del demandante. 7. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 8. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 9. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple 10. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple

		Considerativa	Motivación de los hechos	11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin
				<p>contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p>
			<p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

			Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>22. El contenido, evidencia resolución nada más, que de la pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>23. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>24. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos.</p>
		Resolutiva	Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>30. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Anexo N° 2. Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

Objeto de estudio	Variable		Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia, segunda instancia		Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
				Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.

					8. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.
					9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

			Considerativa	<p>Motivación de los hechos</p> <p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
--	--	--	---------------	--

				<p>Motivación del derecho</p>	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
--	--	--	--	-------------------------------	---

			Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa).</p> <p>22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se</p>
					<p>extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decida u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>30. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

Anexo N° 3 Matriz de consistencia

<p>Título: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00570-2013-0-2402-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017</p>						
<p>Problema General y Específicos</p>	<p>Objetivo General y Específicos</p>	<p>Hipótesis General y Específicos</p>	<p>Variables y Dimensiones</p>	<p>Diseño de investigación</p>	<p>Métodos y técnicas de Investigación</p>	<p>Unidad muestral</p>

<p>Problema General ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa por causal de improcedencia administrativa, en el expediente N° 005702013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016?</p>	<p>Objetivo General Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa por causal de improcedencia administrativa, en el expediente N° 005702013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.</p>	<p>Hipótesis General La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativa por causal de improcedencia administrativa, en el expediente N° 005702013-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017, Son Buenas</p>	<p>Variable 1 Calidad de sentencia primera instancia Dimensiones - Expositivas - Considerativa - Resolutivas</p>	<p>El diseño de investigación descriptivo simple. M ----- O Muestra Observación</p>	<p>Métodos - Inferencial - Descriptivo Técnicas - Muestreo - Técnicas de lectura - Encuestas</p>	<p>La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal, J & Mateu, E. 2003).</p>
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias en la dimensión expositiva de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa? ¿Cuál es la calidad de sentencias en la dimensión considerativa</p>	<p>Identificar la calidad de sentencias en la dimensión expositiva de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa. Determinar la calidad de sentencias en la dimensión</p>	<p>La calidad de sentencias en la dimensión expositiva de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa. Es buena La calidad de sentencias en la dimensión considerativa de primera</p>	<p>Variable 2 Calidad de sentencia segunda instancia Dimensiones - Expositivas - Considerativa - Resolutivas</p>		<p>-</p>	

<p>de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa?</p> <p>¿Cuál es la calidad de sentencias en la dimensión resolutive de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa?</p> <p>¿Cuál es la calidad de sentencias en la dimensión expositiva de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa?</p> <p>¿Cuál es la calidad de sentencias en la dimensión considerativa</p>	<p>considerativa de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa.</p> <p>Establecer la calidad de sentencias en la dimensión resolutive de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa.</p> <p>Identificar la calidad de sentencias en la dimensión expositiva de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa.</p> <p>Determinar la calidad de sentencias en la dimensión</p>	<p>instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa. Es buena</p> <p>La calidad de sentencias en la dimensión resolutive de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa. Es buena</p> <p>La calidad de sentencias en la dimensión expositiva de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa. Es buena</p> <p>La calidad de sentencias en la dimensión considerativa de</p>				
--	---	--	--	--	--	--

de segunda instancia sobre acción contenciosa	considerativa de segunda instancia sobre acción	segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal				
---	---	--	--	--	--	--

<p>administrativa por causal de improcedencia administrativa?</p> <p>¿Cuál es la calidad de sentencias en la dimensión resolutive de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa?</p>	<p>contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa.</p> <p>Establecer la calidad de sentencias en la dimensión resolutive de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa.</p>	<p>de improcedencia administrativa. Es buena</p> <p>La calidad de sentencias en la dimensión resolutive de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por causal de improcedencia administrativa. Es buena</p>				
--	--	---	--	--	--	--

Anexo N° 4. Cuadro descriptivos de procedimiento de calificación.

1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

Calificación de cada uno de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

EXPEDIENTE N° 00570-2013-0-24002-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO - 2013

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

- Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Calificación aplicable a las sub dimensiones

EXPEDIENTE N° 00570-2013-0-24002-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL

DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO - 2013

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 4.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

Anexo N° 5. Determinación de la calidad de una sub dimensión

EXPEDIENTE N° 00570-2013-0-24002-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL

DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO - 2013

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentación:

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 4, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

3. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.
- En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.
- En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
- Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.
- El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.
- Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 7 y N° 8.

Anexo N° 6. Determinación de la calidad de la parte expositiva – Sentencia de Primera y Segunda instancia

EXPEDIENTE N° 00570-2013-0-24002-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO - 2013

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	De la introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	De la postura de las partes							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[0 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 5 (calificación de cada sub dimensión)
- Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.

- Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos preestablecidos, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.
- Ejemplo:
- En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y del N° 5, esto quiere decir que al observar la parte introductoria de la parte expositiva se identificaron dos parámetros, mientras que al buscarse los parámetros postura de las partes, se observaron los cinco parámetros, de ahí que se determine el N° 7. De ahí que la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

Anexo N° 7. Determinación de la calidad de la parte resolutive – Sentencia de Primera y Segunda instancia

EXPEDIENTE N° 00570-2013-0-24002-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO - 2013

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva y Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[0 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

- Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 8 la lectura será: La parte resolutive es de muy alta calidad. Lo cual resulta de identificar en 4 parámetros cuando se ha tratado de la Aplicación del Principio de Correlación; mientras que al buscar los parámetros de la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros, de lo que resulta 9, lo cual permite darle la lectura indicada.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 4.
- La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones;

es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.

- La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

Anexo N° 8. Calificación aplicable a la dimensión parte considerativa – Sentencia de Primera y Segunda instancia

EXPEDIENTE N° 00570-2013-0-24002-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO - 2013

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x 1	2	Muy baja

5. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Anexo N° 9 Determinación de la calidad de la parte considerativa

EXPEDIENTE N° 00570-2013-0-24002-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO - 2013

Dimensión n	Sub dimensio	Calificación		Rangos de calificación de la	Calificación n
		De las sub dimensiones	De la dimensión		

	s	2x	2x	2x	2x	2x	dimensión		
		1=2	2=4	3=6	4=8	5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[0 - 4]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta -
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [0 - 4] = Los valores pueden ser 0, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

6. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.

- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 7, 8 y 10; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- Lo expuesto se puede observar en la tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

Anexo N° 10. Determinación de la calidad de la Primera y Segunda Instancia

EXPEDIENTE N° 00570-2013-0-24002-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO - 2013

Variable	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
Primera y Segunda Instancia	Motivación de los hechos			X			30	[24 - 30]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[18 - 23]	Alta
					X			[12 - 17]	Mediana
								[6 - 11]	Baja

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 1 de Diciembre del 2018.

**Marco Antonio Díaz Apac DNI
N° 00015698**

Anexo N° 12. Sentencia Resolución N° 6

EXPEDIENTE : 00570-2013-0-2402-JR-LA-01
DEMANDANTE : ROMULO HUMBERTO BLAS YAURI.
**DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI.
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI.**
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.
**PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO LABORAL
DE
CORONEL PORTILLO.**

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Pucallpa, treinta de mayo del dos mil diecisiete.-

VISTOS:

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede;

interviniendo como ponente el señor Juez Superior **LIMA CHAYÑA.**

CONSIDERANDO:

§1. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Son materia de apelación las siguientes resoluciones:

- I. **Resolución N°03**, de fecha 20 de mayo del 2014, obrante a folios 62 y 63, en el extremo que resuelve: 1.- Declarar **INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA** deducida por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali.
- II. **Resolución N°11**, de fecha 26 de julio del 2016, obrante a folios 253 a 261, que resuelve: **DECLARA: 1. NULA la Resolución Directoral Regional N° 001975-2012-DREU de-fecha 04/06/2012 a fojas 02 y 38**, que declara improcedente la solicitud del demandante; y, **2. NULA la Resolución por Denegatoria Ficta de la GOREU. 3. ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, **EL DIRECTOR REGIONAL**, emita nueva resolución **reconociendo y disponiendo a favor de la demandante el pago de la asignación por refrigerio y movilidad, desde el año de 1991**; con lo demás que contiene.

§2. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO

- 2.1. Mediante escrito que obra en autos de folios 68 a 70, la Procuradora, Pública del Gobierno Regional de Ucayali, interpone recurso de apelación contra la **resolución número tres que declare infunda la excepción de AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA**, manifestando que "*La resolución materia de impugnación, causa agravio a su representada, por cuanto se ha expedido colisionando la ley y la justicia, pues se ha dictado sin haberse efectuado un detenido estudio de la controversia existente, los medios probatorios ofrecidos, así como las normas jurídicas sobre las cuáles discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la administración de justicia, tales como el Principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva.*"
- 2.2. Mediante escrito que obra en autos de folios 266 a 268, la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, interpone recurso de apelación contra la **sentencia**, manifestando que: "*La resolución materia de impugnación causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuáles discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la administración de justicia, tales como el principio de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso*".

§3. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

3.1. **Objeto del recurso de apelación**

El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, prescribe que: "*El recurso de apelación tiene por*

*objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea **anulada o revocada**, total o parcialmente" asimismo, en su artículo 366° se señala: "El que interpone apelación debe **fundamentarla**, indicando el **error de hecho o de derecho incurrido en la resolución**, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria"¹.*

3.2. RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO TRES QUE RESUELVE DECLARAR INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA DEDUCIDA POR LA PARTE DEMANDADA.

Por escrito, a folios 29 a 34, la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, se apersona al proceso y propone **Excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa**, manifestando que el Gobierno

Regional de Ucayali como última Instancia no ha expedido resolución final. Que, la pretensión del demandante se origina en el fondo un proceso contencioso administrativo sobre reintegro de pago por asignación única de refrigerio y movilidad que debe otorgar la entidad demandada; por lo que está sujeto al silencio administrativo negativo, previsto en los Artículos 215.4 y 34.1.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En eses sentido, el *silencio administrativo negativo*, habilita al administrado (demandante) a interponer los recursos administrativos y las acciones judiciales pertinentes de conformidad con lo normado en el artículo 188.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Igualmente, el Silencio Administrativo negativo tiene efectos legales previstos en el artículo 188.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que es el poner fin al procedimiento administrativo; asimismo se ha cumplido con la condición conforme lo previsto en el Artículo 218 inciso

b) de la Ley del Procedimiento Administrativo General para agotarse a vía administrativa, al deponer el demandante el recurso de apelación contra la **Resolución Directoral Regional N°001975-2012-DREU, de fecha 04 de junio del 2012**, la cual no obtuvo respuesta por la autoridad administrativa, motivos por los cuales, el agravio esgrimido por la parte recurrente debe ser desestimado, siendo así, la resolución venida en grado que declara infundada la excepción deducida debe ser **confirmada**.

¹ Debe tenerse presente que: "En virtud del aforismo brocardo (sic) **tantum devolutum quantum appellatum**, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la cuestión sobre la que debe versar el recurso." Cfr. Casación No. 1203-99Lima, Publicada en El Peruano el 06 de diciembre de 1999, pág. 4212. En: Código Civil y Otros. Exposición de Motivos, Concordado, Sumillado, Jurisprudencia, Notas. Jurista Editores, Cuarta Edición, Lima (Junio) 2004, pág. 577.

3.3. RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE.

1. Haciendo un recuento de los antecedentes de este caso, se tiene que el demandante Rómulo Humberto Blas Yauri, interpone demanda contenciosa administrativa contra la Dirección Regional De Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, solicitando como pretensión principal que: *Se declare la nulidad total de la **Resolución Directoral Regional N° 001975-2012-DREU, de fecha 04 de junio del 2012; y, la nulidad de la resolución por denegatoria ficta;*** asimismo, como pretensión accesoriasólitaa: 1) *El reintegro del pago de la asignación única de refrigerio y movilidad conforme lo establece el D.S. N° 025-85PCM, incrementando cinco soles diario en sus boleta de pago mensual de manera permanente.* 2) *RECONOCIMIENTO del pago de los devengados desde 1991 hasta el total cumplimiento; y,* 3) *Pago de los intereses legales.*
2. Habiéndose agotado la vía administrativa, Rómulo Humberto Blas Yauri presenta su demanda con fecha 13 de diciembre del 2013, la misma que obra de folios 09 a 20, solicitando como pretensión principal se declare la nulidad de las mencionadas resoluciones administrativas, y como pretensión accesorias se ordene el pago de devengados e intereses de la asignación por Refrigerio y movilidad según D.S. N° 025-85-PCM, desde abril de 1991; señalando que dicho pago debe ser en función a **cinco nuevos soles diarios** y no como ha percibido el pago de manera mensual. Consecuentemente, corresponde en revisión establecer, si al demandante le corresponde percibir dicho beneficio en los términos solicitados.
3. Para una mejor comprensión, se estima conveniente hacer un recuento de las normas que se han dictado sobre este particular. Así:
 - i) **D. S. N°021-85-PCM. Niveló en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios**, a partir del 1 de Marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio, para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio. ii) **El D. S. N° 025-85-PCM. de fecha 04 de Abril de 1985, amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales** para los mismos (a los que estuvieran percibiendo asignación por dichos conceptos), a partir del 01 de Marzo de 1985, por días efectivamente laborados, de ello se desprende que la asignación de Refrigerio y Movilidad, sería la suma de S/. 10,000.00 Diez Mil Soles Oro.
 - iii) Posteriormente mediante **D. S. N° 103-88-EF** de fecha 12 de julio de 1988, se dispuso a partir del 1 de julio de 1988, el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad será de Cincuenta y dos con 50/100 Intis (I/. 52.50) diarios.

- iv) El **D.S. N° 109-90-PCM**, de fecha 27 de agosto de 1990, se estableció en su artículo 1°.- (...). b. Una compensación por movilidad que se fijará en Cuatro Millones de Intis (I/.4'000,000).
- v) El **D.S. N° 204-90-EF**, de fecha 13 de julio de 1990, dispuso en su artículo 1° que: "A partir del 1 de julio de 1990, los beneficiados percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad (...). Asimismo, en el artículo 4° estableció que: *Tos trabajadores que ingresen a laborar a partir del 1 de julio de 1990, tendrán derecho a percibir una bonificación por movilidad de I/. 500.00 mensuales, bajo las mismas condiciones y limitaciones previstas en éste decreto supremo.*
- vi) Por último, mediante **D. S. N° 264-90-EF**, de fecha 25 de septiembre de 1990, se instituye un aumento de Un Millón de Intis, (I/. 1 "000,000.00) por concepto de Movilidad, a partir del 01 de Septiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas. Precisándose que el monto total por movilidad, que corresponde al *trabajador público se fijará en CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5 '000,000.00), monto que incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM, y en el presente Decreto Supremo.* Precizando que el artículo 9°, que se deja en suspenso, las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

4. De lo reseñado anteriormente, se tiene que la asignación por Refrigerio y Movilidad ha sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda, como es del sol de oro al Inti y del Inti al nuevo sol, siendo que el monto aún vigente es el señalado en el **D.S. N° 264-90-EF**, que hoy en día *Asciende a S/. 5.00 (cinco y 00/100 soles), -unidad monetaria establecida por Ley N- 30381 -, norma expedida a fin de evitar que la percepción de la Asignación por Refrigerio y Movilidad se vea afectada por las devaluaciones como consecuencia del cambio de monedas, lo que se corrobora con la conversión de las sumas dadas por las normas citadas en el numeral que antecede, como se aprecia del cuadro desarrollado por la **Casación N° 14585-2014AYACUCHO**² –Sétimo considerando-*

Decreto Supremo	Vigente a partir de	Monto Diario	Monto Mensual	Equivalente Mensual en Soles Oro	Equivalente mensual en Intis	Equivalente Mensual en Soles

² Casación N° 14585-2014- AYACUCHO: Noveno.- De tal manera que, por concepto de Asignación por refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, por dos razones: En primer lugar- porque al regular este beneficio, el Decreto Supremo N°264-90-EF expresamente dejó en suspenso las normas que la preceden, quedándose así como el único dispositivo que regula a partir de setiembre de 1990, el monto que corresponde abonar por tal concepto; y En segundo lugar- porque al convertir las sumas otorgadas por los decretos supremos invocados (Decreto N°20490EF, Decreto Supremo N° 109-90-PCM, Decreto Supremo N°021-SB-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N°264-90-EF, que resulta ser más beneficiosa.

021-85PCM	01/03/1985	5.000 Soles Oro	150,000.00 Soles Oro	150,000.00	150.00	0.00
025-85PCM	01/03/1985	5.000 Soles Oro	150,000.00 Soles Oro	150,000.00	150.00	0.00
103-88-EF	01/07/1988	52.50 Intis	1.575.00 Intis		1,575.00	0.00
204-90-EF	01/07/1990		500,000.00 Intis		500,000.00	0.50
264-90-EF	01/09/1990		5,000,000.00 Intis		5,000,000.00	5.00

5. Dicho ello, se tiene que la sentencia apelada ha resuelto la controversia de esta litis, en el sentido si esta asignación única por movilidad y refrigerio ascendente a S/. 5.00 soles, corresponde percibir en forma mensual diaria por los días efectivamente laborados, señala que la norma a aplicarse es el Decreto Supremo N^o 025-85-PCM, concluyendo que la asignación corresponde pagarse por los días efectivamente laborados y no en forma mensual; sin considerar la a quo, que dicha norma, como lo advierte la citada **Casación N^o 14585-2014-AYACUCHO**, ha sido derogada por el **Decreto Supremo N- 103-88-PCM**, que a su vez fue dejado a suspenso por el **Decreto Supremo N^o 204-90-EF**, posteriormente dejado en suspenso por el **Decreto Supremo N^o 109-90-ED**, que finalmente fue dejado en suspenso por el **Decreto Supremo N^o 264-90-EF**.

6. Por lo que, en virtud del principio de legalidad, no resulta amparable la demanda interpuesta por el demandante, como lo ha considerado en la apelada, basado en una norma derogada; habida cuenta, que la aludida

Decreto Supremo	Vigente a partir de	Monto Diario	Monto Mensual	Equivalente Mensual en Soles Oro	Equivalente mensual en Intis	Equivalente Mensual en Soles
021-85PCM	01/03/1985	5.000 Soles Oro	150,000.00 Soles Oro	150,000.00	150.00	0.00
025-85PCM	01/03/1985	5.000 Soles Oro	150,000.00 Soles Oro	150,000.00	150.00	0.00

103-88-EF	01/07/1988	52.50 Intis	1 .575.00 Intis		1.575,00	0.00
204-90-EF	01/07/1990		500,000.00 Intis		500.000.00	0.50
264-90-EF	01/09/1990		5,000,000.00 Intis		5,000.000.00	5.00

5. Dicho ello, se tiene que la sentencia apelada ha resuelto la controversia de esta litis, en el sentido si esta asignación única por movilidad y refrigerio ascendente a S/. 5.00 soles, corresponde percibir en forma mensual diaria por los días efectivamente laborados, señala que la norma a aplicarse es el Decreto Supremo N^o 025-85-PCM, concluyendo que la asignación corresponde pagarse por los días efectivamente laborados y no en forma mensual; sin considerar la a quo, que dicha norma, como lo advierte la citada **Casación N^o 14585-2014-AYACUCHO**, ha sido derogada por el Decreto Supremo N- 103-88-PCM, que a su vez fue dejado a suspenso por el Decreto Supremo N^o 204-90-EF, posteriormente dejado en suspenso por el Decreto Supremo N^o 109-90-ED, que finalmente fue dejado en suspenso por el Decreto Supremo N^o 264-90-EF.
6. Por lo que, en virtud del principio de legalidad, no resulta amparable la demanda interpuesta por el demandante, como lo ha considerado en la apelada, basado en una norma derogada; habida cuenta, que la aludida **Casación N^o 14585-2014-AYACUCHO** emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, señala como criterio en su Noveno considerando, ha establecido como **precedente judicial vinculante**, -parte pertinente- que, "(...) por concepto de Asignación por Refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo A/^o 264-90-EF (...) porque al convertir las sumas otorgadas por los decretos supremos invocados por los accionantes (Decreto Supremo N^o 204-90-EF, Decreto Supremo N^o 109-90-PCM, Decreto Supremo N^o 021-85PCM y Decreto Supremo N^o 025-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la suma de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N^o 264-90-EF, que resulta ser la más beneficiosa". Criterio que se viene asumiendo en casos similares con ocasión de dicho precedente.
7. Siendo ello así, no resulta procedente declarar la nulidad de las resoluciones cuestionadas que deniegan lo solicitado, toda vez que han sido emitidas con arreglo a ley, no estando incurso, por tanto, en la causal de nulidad previsto en el **artículo 10° numeral 1) de la Ley No. 27444**, Ley del Procedimiento

Administrativo General, que prescribe que: son vicios del acto administrativo, que por tanto causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "...1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

8. En consecuencia, corresponde estimar los agravios expuestos por la entidad apelante, revocar la sentencia apelada, y declarar **infundada** la demanda.

§4. **DECISIÓN**

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVEN:**

- I. **CONFIRMAR la Resolución N°03**, de fecha 20 de mayo del 2014, obrante a folios 62 y 63, en el extremo que resuelve: 1.- Declarar **INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA** deducida por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali.
- II. **REVOCAR la Resolución N° 11**, de fecha 26 de julio del 2016, obrante a folios 253 a 261, que resuelve: **DECLARA: 1. NULA la Resolución Directoral Regional N 001975-2012-DREU de fecha 04/06/2012 a fojas 02 y 38**, que declara improcedente la solicitud del demandante; y, **2. NULA la Resolución por Denegatoria Ficta de la GOREU. 3. ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, **EL DIRECTOR REGIONAL**, emita nueva resolución **reconociendo y disponiendo a favor de la demandante el pago de la asignación por refrigerio y movilidad, desde el año de 1991**; con lo demás que contiene; y,
- III. **REFORMÁNDOLA**, declararon **INFUNDADA en todos sus extremos**, la demanda interpuesta por **ROMULO HUMBERTO BLAS YAURI**, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI y el GOBIERNO**

REGIONAL DE UCAYALI, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Notifíquese y devuélvase.-

S.S.
LIMA CHAYÑA
(Pdte.) MATOS
SÁNCHEZ
ERRIVARES
LAUREANO

Anexo N° 13. Sentencias N°: 11

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
Juzgado Especializado en lo Labora de la Provincia de Coronel Portillo
Jirón Ucayali N° 449 – Pucallpa

1° JUZGADO DE TRABAJO – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00570-2013-0-2402-JR-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : CRUZ COBEÑAS MARLENY

ESPECIALISTA : ROYER RUIZ VASQUEZ

**DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL,
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE**

UCAYALI,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI,

DEMANDANTE : BLAS YAURI, ROMULO HUMBERTO

SENTENCIA N° 181 -2016-MCC-CSJUC

RESOLUCION NUMERO: ONCE

Pucallpa, Veintiséis de julio Del
año dos mil dieciséis.-

VISTOS: Los autos, **con la sobrecarga procesal que tiene el primer Juzgado de Trabajo con más de 2,300 expedientes en trámite y ejecución, conforme lo acredita el inventario que se adjunta**, con el Dictamen Civil N° 073-2016-MP-1°FPC y F-CP-U, PRESENTADOEL 13 DE JULIO DEL 2016, emitido por la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Coronel portillo a fojas 243 a 248, y la demanda interpuesta por **ROMULO HUMBERTO, BLAS YAURI** contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI** y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, a fin de que se declare la nulidad total de las siguientes resoluciones administrativas: **(i) Resolución Directoral Regional N° 001975-2012-DREU de fecha 04/06/2012 a fojas 02**, mediante el cual se declara improcedente la solicitud de pago de reintegro por concepto de refrigerio y movilidad y, **(ii) Resolución por Denegatoria Ficta de la GOREU;** asimismo, solicita que se emita nueva resolución **1.-** Reconociendo el reintegro del pago de la asignación única de refrigerio y movilidad conforme establece el D.S. N° 025-85-PCM, incrementando S/.5.00 Nuevos soles diario en sus boletas de pago mensual de Manera permanente (de por vida) **2.-**Reconocimiento del pago de los devengados desde 1991 hasta la fecha y **3.-** Pago de los intereses legales.

I.- ANTECEDENTES:

1.-interpuesta la demanda a fojas 09 a 20, fue admitida a trámite mediante resolución Uno, A folios 21/22, corriéndose traslado a la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI** y al **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, con citación del **PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI;** por Escrito N° 349-2014 a fojas 25 a 34, la demandada a través de la Procuraduría Publica, se apersona al proceso, y absuelve la demanda solicitado que se declare improcedente, por los siguiente fundamentos:

a) Es pertinente remarcar que su representada otorga a su administrados todos los beneficios sociales y gratificaciones de acuerdo a las normas positivas y procesales pertinentes, pues otorga dichos conceptos al margen de ellas, no solo acarrearía responsabilidad administrativa, sino también de orden civil y/o penal ; además debe tenerse en cuenta que toda autoridad administrativa se encuentra sujeta a normas de control institucional, que debe respetar y cumplir como lo exige el artículo 47° de la ley N° 27209ley de gestión presupuestaria.

b) A mayor abundamiento debemos precisar que en virtud del alcance y contenido del DS N° 264-90-EF desde el 01 de Setiembre de 1990 se fijó el monto de refrigerio y movilidad en I/.5000,000.00 (cinco y/00 100 millones de intis), de lo que resulta que al tipo de cambio a la fecha dicho importe representa S/. 5.00 (cinco y 00/100 nuevos soles), siendo esto así cumplen con informar que a la fecha su representada no tiene ningún adeudo con los

accionistas, observación que se desprende del simple estudio de las boletas de pago que adjuntan los accionantes.

2.- Por escrito N° 716-2014 de fojas 35 a 58, la demandada emite expediente administrativo, siendo proveído y se tiene por contestada la demanda mediante resolución dos a fojas 59 y 60.

3.- Por resolución N° 03 a fojas 62/64, se resuelve declarar infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante.

4.- Se dispuso remitir los actuados a Vista Fiscal a fojas 64, presentando su dictamen el representante del Ministerio Público el 06 de junio del 2014 a fojas 72 a 75, opinando se declare fundada la demanda; se corrió traslado a las partes de dicho pronunciamiento respecto a ello, siendo proveído y puesto a despacho para sentenciar mediante resolución N° 04 a Fojas 77.

5.- Por resolución N° 06, de fecha 20 de marzo del 2015 a fojas 90, ante la sobre carga procesal deja pendiente por sentenciar en número de 528 expedientes, se elaboró rol de expedientes para sentenciar, avocándose la juez titular que suscribe a partir del 12 de enero del 2015.

6.- Por resolución N° 07 de fojas 102 a 104, de la depuración y revisión de los autos se verificó que los medios probatorios ofrecidos por las partes resultaban insuficientes, razón por la que se dispone actuar como Prueba de Oficio a fin de mejorar resolver el fondo de la controversia, dejando sin efecto la resolución 04 y 05 que disponen poner los autos a despacho para sentenciar por prematuro.

7.- Por escrito N° 5426-2015 de fojas 102 a 228 el demandante cumple con adjuntar documentos solicitados por resolución N° 07, siendo proveído mediante resolución N° 08 a fojas 229.

8.- Se dispuso remitir los actuados a Vista Fiscal a fojas 234, presentando su dictamen el representante del Ministerio Público el 13 de julio del 2016 a fojas 243 a 248, opinando que se haga valer el dictamen antes emitido de fecha 06 de junio del 2014 a fojas 72 a 75; se corrió traslado a las partes de dicho pronunciamiento respecto a ello, siendo proveído y puesto a despacho para sentenciar, mediante resolución N° 10 a fojas 250.

9.- Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley.

II.- CONSIDERACIONES:

FINALIDAD DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PRIMERO: El Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo; Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008 JUS, establece que, la acción Contencioso Administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la

Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; en este sentido, la parte, en uso de la tutela jurisdiccional efectiva, tiene derecho a acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella se solucione el conflicto de intereses existente; asimismo, el Artículo 218.1° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: “Los actos administrativos que agotan la vía Administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso – administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado.”

SEGUNDO: Por otro lado el Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que las causales que causan la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo son: “**1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2.** El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que refiere el Artículo 14°. **3.** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. **4.** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”

DETERMINACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

TERCERO: Mediante Resolución N° 03 obrante a folios 62 a 64, se dispuso fijar como puntos controvertidos los siguientes:

- 1.- Determinar si procede o no declarar la **NULIDAD** del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001975-2012-DREU de fecha cuatro de Junio del año dos mil doce.
- 2.- Determinar la **NULIDAD** de la Resolución por denegatoria ficta del Gobierno Regional de Ucayali.
- 3.- Determinar si corresponde ordenar a la entidad demandada emitir nuevo acto administrativo reconociendo al demandante el reintegro del pago de la asignación única de refrigerio y movilidad incrementando cinco nuevos soles diarios, más el pago de los devengados, e intereses legales.

PUNTO CENTRAL DE LAS PRETENSIONES: EL DERECHO A PERCIBIR BONIFICACION POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD DE FORMA DIARIA EN LA SUMA DE CINCO NUEVOS SOLES DIARIOS CONFORME LO ESTABLECE EL DERECHO SUPREMO N° 025-85-PCM.

CUARTO: De lo expuesto por el demandante se tiene que: **Rómulo Humberto, Blas Yauri**, Conforme se encuentra acreditado con la **Resolución Directoral Departamental N° 1047 de fecha 12 de julio de 1983** a fojas 47 a 47 vuelta, en la que resuelve cesar a partir del 01 de julio de 1983 al recurrente en el centro educativo N° 64039 y se le otorgue pensión de cesantía, y además se aprecia que viene percibiendo la bonificación por concepto de refrigerio y movilidad dispuesta por el Decreto Supremo N° 02585-PCM, conforme se tiene la suma de cinco nuevos soles (S/: 5.00).

QUINTO: En atención a ello, la controversia se centra en dilucidar si la forma y monto de pago de la designación por concepto de refrigerio y movilidad, en forma mensual o diaria, es la que corresponde legalmente.

SEXTO: Si se tiene en cuenta que al momento de interponer recurso de apelación contra la resolución que declara improcedente su solicitud, el actor no obtuvo respuesta de la demandada invocando el inciso tercero del artículo 188 de la Ley 27444, que dispone el silencio administrativo negativo, que tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, cuando la administración pública no resuelva el pedido en el plazo legal, resultando el pedido del recurrente fundado.

SETIMO: Para tal fin, es necesario traer a colación lo establecido primigeniamente en el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, que en su Artículo 1° establecía: “Fíjese en S/. 5,000 diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, el monto de la **asignación única por los conceptos de movilidad y refrigerio** que corresponde percibir a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Publicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades, dispositivo legal que fue derogado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM.

OCTAVO: En ese sentido, la norma a aplicarse por asignación por concepto de movilidad y refrigerio, es el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, la misma que en su Artículo 1°, dispuso: “**Otórguese la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/.5,000.00) diarios , a partir del 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del gobierno central, Instituciones Publicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos.**” Asimismo, en su Artículo 2° respecto a su monto a otorgarse, prescribe: “**Incrementétese la asignación única que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio, de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio en Cinco Mil Soles Oro (S/ 5,000.00) diarios adicionales** a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Publicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos con anterioridad al 1 de marzo de 1985”, mientras que en su artículo 4°, se estableció que “**La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones.**”

NOVENO: De lo establecido en la norma en comento, se puede deducir que la misma otorga una asignación por concepto de movilidad y refrigerio, en un primer momento en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00), para luego ser

adicionado a Cinco mil Soles Oro (S/. 5,000.00) más; y que en atención al Artículo 4°, esta debe ser abonada en forma diaria.

DECIMO: Ahora bien, es importante tener en cuenta que a partir de la norma antes señalada se han venido dictando normas posteriores, que de alguna forma tenía como objeto el incremento de la asignación por movilidad, tal es el caso que, mediante Decreto Supremo N° 025-85-PCM de 4 de abril de 1985, percibirán una asignación diaria por movilidad equivalente a S/. 1,600 (MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES ORO) que se abonara por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como de licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones.” De igual manera, mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF, se estableció: “A partir del 1 de julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de bonificación por movilidad.”, Mientras que por Decreto Supremo N° 109-90-PCM, se dispuso una compensación por “Movilidad” en la suma de Cuatro millones de intis (I/.4000,000.00); siendo que por último, por **Decreto Supremo N° 264-90-EF**, se dispuso que **a partir del 01 de setiembre de 1990, el aumento de un millón de intis (I/.1'000,000)** por concepto de movilidad; precisándose en la parte in fine del Artículo 1° de La norma acotada, que **el monto total por movilidad , que corresponde percibir al trabajador Publico, se fijara en I/5'000,000. Y que dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo.**

DECIMO PRIMERO: Como consecuencia, se tiene que los antes señalados Decretos Supremos, únicamente establecen el aumento del monto de la bonificación por movilidad, y la denominación monetaria correspondiente, de igual forma, **se concluye que el Decreto Supremo N° 025-85-PCM en cuanto dispone el otorgamiento de dicha asignación en forma diaria, no ha sido derogada por ninguno de tales decretos supremos**; por tanto, en atención a lo previsto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 264-90-EF, a partir del 01 de setiembre de 1990, la asignación que se solicita, ha sido incrementada en la suma de Cinco Millones de Intis (I/. 5,000,000.00), y que este monto incluye los incrementos establecidos en los decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM y 264-90-EF.

DECIMO SEGUNDO: En tal sentido, es importante señalar , que en nuestro país a inicios de los años noventa se experimentó procesos inflacionarios con índices elevados a consecuencia de lo cual la moneda sufrió devaluaciones notorias; sin embargo, a efecto de hacer factible la decisión que recaiga en el presente proceso, este despacho verifica que la operación aritmética no requiere mayor probanza, tal es el caso , que de la revisión de autos y en esencia de los medios probatorios que obran en autos, se observa que la demandada durante el record laboral del demandante hasta la fecha (ver copias certificadas de las boletas de pagos a folios 48 a 57 y 110ª 227), ha venido pagando el concepto por refrigerio y movilidad, bajo el rubro de “**Mov/Ref**”, en la suma de S/. 5.00 nuevos soles. De ello se puede colegir

válidamente que, la administración para el otorgamiento de la asignación solicitada, ha tomado en cuenta el **Decreto Supremo N°264-90-EF**, que señalaba que el **monto total por “Movilidad”, que corresponde percibir al trabajador público, es la suma de 1.5’000,000 (Cinco Millones de Intis)**; tomando igualmente en consideración, que partir del 01 de julio de 1991, conforme a la Ley N°25295, la nueva unidad monetaria vigente en el país, fue el **Nuevo Sol**, y que igualmente se precisaba en su Artículo 3° y 5° de la Ley mencionada, que la relación entre el “Inti” y el “Nuevo Sol”, sería de **un millón de intis** por cada **un nuevo sol**, y que para la conversión de sumas expresadas en Intis y Nuevos Soles, toda fracción que iguale o supere a medio céntimo no sería tomada en cuenta.

DÉCIMO TERCERO: *Con los parámetros descritos, y que resultan válidos, la Administración a efectos de calcular la asignación por concepto de refrigerio y movilidad ha realizado la siguiente operación aritmética: 1/. 5'000,000 (Cinco Millones de Intis) igual a SA 5.00 (Cinco Nuevos Soles); y es justamente ese monto que se viene pagando al demandante desde el momento de su nombramiento hasta la actualidad, tal y como se desprende de autos (boletas de pago obrante a folios 48 a 57 y 110 a 227); **sin embargo, dicha asignación, se otorgó al accionante de manera mensual, y no en forma diaria por los días efectivamente laborados, tal y como lo establece el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, situación que incluso se corrobora en los pagos efectuados al demandante durante los años de vigencia de! nuevo sol, tal y como se aprecia de las boletas de pagos obrantes en autos de folios 48 a 57 y 110a227);***

DÉCIMO CUARTO: *Bajo tales fundamentos, del análisis de autos se tiene que, el demandante: **Rómulo Humberto. Blas Yauri**, mantuvo vínculo laboral con la demandada esto hasta antes de haber cesado conforme se encuentra acreditado con la **Resolución Directoral Departamental N° 1047 de fecha 12 de julio de 1983** a fojas 47 a 47vuelta) en la que resuelve cesar al recurrente a partir del 01 de julio de 1983 en el centro educativo N° 64039, con 40 horas cronológicas, conforme lo acredita también con la boleta de pagos de fojas 48 a 57 y 110 a 227 que recibe una pensión, al haber cesado de conformidad a lo previsto en el Artículo 208°, inciso b) del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 19-90-ED³, se entiende que el demandante es beneficiario de la Asignación por concepto de refrigerio y movilidad dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, resultando por ende la demanda fundada, máxime si sigue percibiendo dicho concepto conforme se tiene de las copias de las boletas de pagos obrantes a folios 48 a 57 y 110 a 227); sin embargo esta bonificación **debió ser otorgada en forma diaria por los días efectivamente laborados, más los incrementos dispuestos por el D.S. 063-85-PCM, D.S. 130-89EF; 204-EF,***

³ Decreto Supremo N° 19-90-ED - Reglamento de la Ley del Profesorado - Artículo 208°: Tos profesores del Área de la

Docencia y del Área de Administración de la Educación tienen derecho a que se les otorgue de oficio lo siguiente: ...b)

Las bonificaciones diferencial, refrigerio y movilidad, por preparación de clases y evaluación, por desempeño del cargo."

109-90PCM, y 264-90EF; y no como erróneamente lo ha efectuado la demandada (en forma mensual); en todo caso, de existir ambigüedad o duda respecto al sentido de la norma, ello se debe interpretar a favor del trabajador, de conformidad al artículo 26° inciso 3) de la Constitución Política del Estado, "El principio del **in dubio pro operario** enuncia si una norma le permite a su intérprete varios sentidos distintos, debe elegir entre ellos el que sea más favorable al trabajador ⁴ , **NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS CUESTIONADAS DÉCIMO QUINTO:** De lo expuesto, se desprende que, la emplazada al pretender desconocer el beneficio laboral de la demandante de haber percibido la asignación por refrigerio y movilidad en forma diaria por los días efectivamente laborados, en aplicación del Decreto Supremo N° 025-85- PCM, y durante su tiempo de servicios, ha atentado contra el **derecho a la intangibilidad de las remuneraciones** y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución (Artículo 26°, inciso 2), como consecuencia de ello, los actos administrativos cuestionados contenidos en la **(i) Resolución Directoral Regional N° 001975-2012-DREU de fecha 04/06/2012 a fojas 02 y 38**, mediante el cual se declara improcedente la solicitud el pago de reintegro por concepto de refrigerio y movilidad en la suma de cinco nuevos soles diarios y, **(ii) Resolución por Denegatoria Ficta del Gobierno Regional de Ucayali de la interposición de recurso de apelación en contra de la resolución que declara improcedente la solicitud del recurrente sobre pago de beneficios otorgados por el D.S N° 025-85-PCM, resultan nulos por violar la normatividad constitucional; estando a lo dispuesto en el Artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.**

DÉCIMO SEXTO: Por los fundamentos antes expuestos, es que resulta amparable ordenar el pago de los devengados generados por el periodo comprendido desde **el año de 1991** tal como lo solicita a fojas 10 como es de verse que el recurrente ya se encontraba laborando y estuvo nombrado hasta antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 025-85-PCM por lo que en mención a ello su pago deberá tenerse presente lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM. Esto desde **el año de 1991** y de ser el caso, descontarse los montos ya percibidos, ello en consideración de que se ha infringido el principio de jerarquía de las leyes y por ende la Constitución al haberse otorgado el beneficio en forma mensual y no diaria, toda vez, que se trata de una consecuencia natural de la presente decisión y un beneficio social de carácter alimentario.

DÉCIMO SÉTIMO: Ante ello se tiene presente el derecho a la intangibilidad de las remuneraciones, que es de carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución en su artículo 26° inc. 2) cuyo mandato se encuentra establecido en el artículo 51 de nuestra Carta Magna, al expresar que: "La Constitución prevalece sobre toda norma; la ley, sobre normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente ".Asimismo en el inc. 3 del mismo artículo 26° de nuestra Constitución Política, **establece que en caso de duda**

⁴ NIEVES MUJICA Javier, Introducción al derecho del Trabajo, 2da Edición, Lima, Año 201, Editorial Fondo de la Pontificia Universidad católica del peru, Pagina 154.

de la interpretación de normas de materia laboral se resuelve lo más favorable para el trabajador, siendo esto aplicable al presente caso.

DÉCIMO OCTAVO: En tal sentido el criterio adoptado por las resoluciones administrativas cuestionadas al ser contrario a los parámetros descritos en los fundamentos precedentes no se encuentran conforme a la Ley antes acotada; lo que conlleva a establecer la existencia de causales de nulidad por vicios de actos administrativos, por contravención a la Constitución, Leyes o normas reglamentarias, que conllevaría a la vulneración de precepto constitucional de la prioridad del pago de las remuneraciones y beneficios laborales (art. 24° de la Constitución Política del Perú, y al principio del **indubio pro operario**, que señala que ante una divergencia de normas será preferible la más favorable al trabajador. **En consecuencia le corresponde al actor el beneficio de los devengados y se incluya en sus planillas el pago de cinco soles diario por concepto de refrigerio y movilidad desde su nombramiento empero a partir desde la vigencia del Decreto Supremo N° 025-85-PCM** .Resultando fundada la demanda. **DÉCIMO**

NOVENO: DEL PAGO DE INTERESES: Referente al extremo del pago de los intereses legales, solicitado a fojas 19, debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda, resulta importante traer a comentario el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que: *"(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley A° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales."* **VIGÉSIMO:** Al respecto, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece: "Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal"; asimismo, en el artículo 1244 del código acotado se prevé: "La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú"; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N° 2542-2007-AA/TC, y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital ("Devengados"), ya que *si no se contravendría lo previsto en el artículo 1249 del Código Civil que establece que: "A/o se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarías o similares" (sic.)...*

VIGÉSIMO PRIMERO: Y, siendo tales benéficos de naturaleza laboral, la parte demandada deberá pagar los intereses legales devengados,

debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad. **VIGÉSIMO SEGUNDO:** Estando a lo antes definido y resuelto, debe tenerse en cuenta que, el Artículo 44° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la sentencia que declara fundada en parte la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo de su ejecución.

III. FALLO:

Por las consideraciones expuestas, la Juez Titular del Primer Juzgado de Trabajo de la Provincia de Coronel Portillo; impartiendo justicia a nombre de la Nación: Declara **FUNDADA** la demanda interpuesto por **ROMULO HUMBERTO, BLAS YAURI** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI - DREU** representado por su Director Regional, **AL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, Y AL PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, sobre Proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia, se **DECLARA:**

1. **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 001975-2012-DREU de fecha 04/06/2012 a fojas 02 y 38, que declara improcedente la solicitud del demandante; y,
2. **NULA** la Resolución por Denegatoria Ficta de la GOREU
3. **ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, **EL DIRECTOR REGIONAL**, emita nueva resolución **reconociendo y disponiendo a favor de la demandante el pago de la asignación por refrigerio y movilidad, desde el año de 1991 y conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, más los incrementos posteriores, la misma que deberá de ser otorgada en forma diaria, dentro del plazo de TREINTA DÍAS** de notificada, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente; como también la inclusión a las planillas correspondiente al recurrente don **ROMULO HUMBERTO, BLAS YAURI, bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.
4. **DISPONGO** el pago de los reintegros como devengados de la asignación antes citada, que se generaron desde año de 1991 hasta el total cumplimiento, y de ser el caso, descontarse lo ya percibido, más los **intereses legales** generados o por generarse, *debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-* JUS, bajo responsabilidad; sin Costas, ni Costos. **HÁGASE SABER.-**

Anexo N° 14. Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA PARA MEDIR CALIDAD DE SENTENCIAS DE

**SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, EN
EL EXPEDIENTE N° 00328-2014-0-2402-JR-LA-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI – 2018.**

Para la primera y segunda instancia

Si, cumple (1) No, cumple (0)

N°	Reactivos	0	1
EXPOSITIVA			
1	En el encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición.		
2	Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones del problema sobre lo que se decidirá.		
3	Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado.		
4	Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.		
5	Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.		
6	Evidencia, congruencia con la pretensión del demandante.		
7	Evidencia congruencia con la pretensión del demandado		
8	Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.		
9	Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento.		
10	Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.		
CONSIDERATIVA			
11	Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).		

12	Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).		
13	Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).		
14	Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).		
15	Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos		
16	Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).		
17	Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)		
18	Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).		
19	Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).		
20	Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.		
RESOLUTIVA			
21	El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)		

22	El contenido, evidencia resolución nada más, que de la pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)		
23	El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.		
24	El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente		
25	Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos.		
26	El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.		
27	El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.		
28	El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.		
29	El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.		
30	Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.		